



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO LAOLLAGA

2022 - 2024



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL



SUMARIO





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

C. FELIPE BENITEZ DOMÍNGUEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 68 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL CABILDO DEL HONORABLE MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FECHA 01 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, HA TENIDO A BIEN APORBAR LAS SIGUIENTES:

ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Las presentes Ordenanzas del Municipio de Santiago Laollaga, son de orden público y tienen por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Santiago Laollaga, es un orden de Gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Cabildo de elección popular y directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que determinados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, no existiendo autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- Estas Ordenanzas, los reglamentos, bandos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Cabildo, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio y su aplicación

corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de las presentes ordenanzas se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO.** - Honorable Ayuntamiento de Santiago Laollaga.
- II. ORDENANZAS.** - Ordenanzas del Municipio de Santiago Laollaga.
- III. CONSTITUCIÓN LOCAL.** - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IV. CONSTITUCIÓN FEDERAL.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. CONGRESO DEL ESTADO.** - Legislatura del Estado de Oaxaca en funciones.
- VI. LEY ORGÁNICA.** - Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- VII. MUNICIPIO.** - Municipio de Santiago Laollaga.
- VIII. PRESIDENTE.** - Presidente Municipal del Municipio de Santiago Laollaga.
- IX. REGLAMENTO INTERNO.** - Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Laollaga.
- X. VÍAS O LUGARES PÚBLICOS.** - Los de uso común, de acceso público y libre tránsito, tales como calles, avenidas, áreas verdes, parques, jardines, playas, andadores, miradores, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos públicos, edificios e inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras, andadores de uso común, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

condominio, plazas comerciales, mercados, estacionamientos públicos y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

ARTÍCULO 5.- El H. Ayuntamiento de Santiago Laollaga, tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Santiago Laollaga, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Laollaga y el Poder Ejecutivo del Estado, en los términos dispuestos por la Constitución Política Federal, la Particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables, podrán celebrar convenios de coordinación entre ambos para la ejecución y gestión de obras y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio.

ARTICULO 7.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución General de la República y la Particular del Estado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Laollaga, podrá coordinarse y asociarse con otros municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO SIGNIFICADO DEL NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO

ARTÍCULO 8.- El nombre de Laollaga proviene de Galahuiyaga que significa: *"en medio de la arboleda"*; etimología: Galahui *"en medio"*, entre; yaga *"palo o árbol"*.

A partir del año 1978 se le llamó Santiago Laollaga; LLAGA que significa en lengua zapoteca *"palo o árbol"*, mezclado con maya LAO, que significa *"lago o agua"* siendo su significado final *"Agua entre los árboles"*.

El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y representación de éste, siendo el nombre oficial el de Santiago Laollaga.

ARTÍCULO 9.- En el Escudo del Municipio figuran las palabras "H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Laollaga"; la descripción del escudo es la siguiente:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PARTE SUPERIOR: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, SANTIAGO LAOLLAGA,
RECONOCIDO COMO MUNICIPIO EN 1912

LADO DERECHO: TRANSPARENCIA

LADO IZQUIERDO: HONESTIDAD

El jeroglífico de Tehuantepec, es un fragmento de la fundación llamada código de Guevea o código Zapoteca, en el escudo se aprecia un montículo con un Jaguar. En el montículo se encuentran 66 divisiones y en cada división un círculo, en esta forma se pintó el amurallamiento del cerro de Guie-Ngola en medio del montículo se pinta un jaguar o tigre, así lo describieron los tenochcas por la fiereza con que el ejército zapoteca defendía la fortificación y al mismo tiempo abre sus fauces para tragar a un ser amorfo que se encuentra dentro de una rode la o escudo azteca, con espacios rectangulares que pueden significar aposentos reales; la figura amorfa es el ejército tenochcas que pierde la batalla ante el ejército zapoteca, en la cúspide de la rodela se aprecia el águila real que simboliza el poderío del reino azteca; en su pico sostiene un lazo con borla para no permitir que el ser amorfo sea tragado por el jaguar o tigre.

Todos estos elementos estarán dispuestos como se muestra a continuación.



ARTÍCULO 10.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento debiéndose exhibir en forma pública en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, y en los eventos oficiales que lleve a cabo el gobierno municipal, para identificar a plenitud su origen y adscripción, con el fin de evitar desviaciones en su aprovechamiento y operación.

ARTÍCULO 11.- El uso del escudo oficial, así como las leyendas que identifiquen al Gobierno Municipal, sus dependencias e instituciones, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la administración pública municipal y sólo mediante autorización expresa, otorgada por el Ayuntamiento, podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados, que previo estudio, sean autorizados para ello. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en las presentes ordenanzas, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo descrito en el artículo 9 por lo que no le podrá ser agregado ningún elemento. Un modelo del Escudo del Municipio autenticado por el Ayuntamiento, permanecerá depositado en la Presidencia Municipal; otro en la Secretaría del Ayuntamiento, y uno más en el salón de Cabildo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Cada administración municipal podrá usar un logotipo que lo caracterice sin que para ello se inserte o modifique, de ningún modo, el escudo municipal. El logotipo que identifique a cada administración municipal, podrá ser utilizado en las oficinas, documentos oficiales, vehículos y demás actos o eventos oficiales que lleve a cabo el gobierno municipal, pero en ningún caso se usará en sustitución del escudo municipal.

ARTÍCULO 14.- Los documentos oficiales deberán exhibir en la parte superior izquierda el Escudo Municipal de conformidad a lo dispuesto en estas ordenanzas y en la parte superior derecha el logotipo que identifique a la Administración Municipal en turno, según lo dispuesto en el artículo que antecede.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15.- El territorio del Municipio de Santiago Laollaga, pertenece al Distrito de Tehuantepec, se compone de una superficie de 506.50 km², al sureste del Estado de Oaxaca, en las coordenadas 95° 12' longitud oeste y 16° 35' latitud norte, a una altura de 110 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Santa María Guinagati; al sur con el municipio de Magdalena Tlacotepec; al oriente con el municipio de Jalapa del Marqués; al poniente con el Municipio de Santo Domingo Chihuitán.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 16.- Los centros de población del Municipio podrán tener las denominaciones políticas y categorías administrativas señaladas en la Ley Orgánica, para lo cual, previo cumplimiento de los requisitos, el Cabildo podrá aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes iniciar el procedimiento correspondiente ante la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 17.- El H. Cabildo previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa o denominación que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las agencias, colonias y barrios. Igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población mencionados.

Lo anterior deberá sujetarse al procedimiento que establece la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca para tal efecto.

ARTÍCULO 18.- A la promulgación de las presentes Ordenanzas, el Municipio de Santiago Laollaga se integra territorialmente por la cabecera municipal y las siguientes agencias municipales: "Guichixu".

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Santiago Laollaga, para fines administrativos y electorales, se dividirá en comunidades, manzanas, barrios, colonias, fraccionamientos, sectores y agencias que se encuentran dentro del territorio municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 20.- En el Municipio de Santiago Laollaga, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 21.- Se consideran habitantes del Municipio de Santiago Laollaga, las personas que residen dentro de su territorio.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 22.- Los habitantes del Municipio se clasifican en: Originarios, vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
 - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
 - b) Los que sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
 - c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra;
- III. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito; y
- IV. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente o permanentemente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 23.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS AVECINDADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los ciudadanos mexicanos avecindados en el Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- II. Presentar ante las autoridades municipales por si o a través de los integrantes del Cabildo proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- III. Participar en las actividades de colaboración municipal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;
- V. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Santiago Laollaga.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar, obedecer y cumplir las presentes Ordenanzas, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia General emanadas del H. Ayuntamiento o del Cabildo;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- III. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Inscribirse los varones a los dieciocho años en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Respetar los símbolos patrios;
- VI. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VII. Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, que conforman la educación básica obligatoria;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren insaculados y nombrados;
- IX. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- X. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano;
- XI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XII. Preservar su patrimonio cultural e histórico;
- XIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento; y
- XIV. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes federales, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las estatales relativas, las presentes ordenanzas, así como los reglamentos en materia municipal.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA

ARTÍCULO 26.- El Gobierno del Municipio de Santiago Laollaga se deposita en el H. Ayuntamiento y toma sus determinaciones mediante un Cuerpo Colegiado denominado Honorable Cabildo del Municipio de Santiago Laollaga, cuya competencia ejercerá de manera exclusiva en los términos de la Constitución General de la República, la Particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside tanto el Cabildo, como el H. Ayuntamiento, dirigiendo al Gobierno Municipal en los político y administrativo.

ARTÍCULO 27.- El H. Cabildo es un cuerpo colegiado deliberativo conformado por los concejales cuando se encuentran reunidos en sesión, que conforman una asamblea electa por el voto popular y directo de los ciudadanos de este Municipio, que se integra por el Presidente, un Síndico y los regidores en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Oaxaca y la Ley Electoral vigente.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento residirá en la Cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, previa autorización del Congreso del Estado, podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Santiago Laollaga



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 29.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL H. CABILDO

ARTÍCULO 30.- En términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; el H. Cabildo de Santiago Laollaga, se renovará cada tres años y se integrará con cinco Concejales de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Municipal que será quien ocupe el primer lugar de la lista de concejales en los términos de la Ley Electoral vigente;
- II. Un Síndico Procurador;
- III. Dos Regidores electos por el principio de mayoría relativa; y
- IV. Un Regidor electo por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 31.- Los concejales del H. Ayuntamiento durarán en su cargo tres años. Tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.

ARTÍCULO 32.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables o excusables por causa justificada que calificará el propio Cabildo con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acudiere y no haya acuerdo de Cabildo.

La remuneración de los concejales se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los docentes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 33.- Para ser concejal del Municipio de Santiago Laollaga se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, avecindado en el Municipio de Santiago Laollaga, en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser vecino del Municipio de Santiago Laollaga, con residencia mínima de un año inmediato anterior del día de la elección;
- IV. No pertenecer a las fuerzas armadas federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o a la seguridad pública municipal;
- V. No ser servidor público municipal, del Estado o de la Federación;
- VI. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación u otro que afectara la buena reputación en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido su pena;
- VIII. Tener un modo honesto de vivir; y
- IX. Satisfacer los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en la Constitución Local y la Federal.

Las personas que se encuentren en los supuestos que señalan las fracciones IV y V, podrán serlo siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días de anticipación a la fecha de la elección, conforme lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Particular.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL H. CABILDO

ARTÍCULO 34.- El H. Cabildo electo se instalará solemne y públicamente el día primero de enero siguiente al año de su elección, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Electoral y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigentes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Para la instalación del H. Cabildo, las autoridades que se encuentren finalizando su gestión, convocarán a una Sesión Solemne a la que invitarán a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida protestará a los integrantes del H. Cabildo entrante.

ARTÍCULO 35.- Una vez terminada la ceremonia de toma de protesta de los concejales entrantes, éstos recibirán la administración municipal de quien fungió como Presidente Municipal y ante la presencia del que fue Síndico Municipal y el Secretario Municipal en funciones, firmándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Todos los concejales municipales dentro de los sesenta días siguientes a su toma de posesión, deberán formular su declaración de situación patrimonial ante el órgano de control interno del Ayuntamiento. La omisión de esta obligación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 37.- Cuando el Presidente Municipal o quien esté encargado de la Presidencia saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la administración municipal o a ninguno de estos actos, se realizarán ante un representante del Gobierno del Estado, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 38.- El H. Cabildo podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros. El H. Cabildo instalado, sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles; si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo. Si tampoco se presentaran los suplentes que correspondan, se dará aviso al Congreso del Estado, para que éste designe solamente de los suplentes electos restantes al o a los que deban ocupar el o los cargos vacantes. Para el caso de que sean declarados vacantes espacios de representación proporcional tendrán preferencia los suplentes electos que se encuentren en la constancia de asignación de la planilla que genere la vacante y en caso de que no hubiere algún otro suplente de representación proporcional de esa misma planilla, podrá ser designado cualquiera de los suplentes electos restantes.

Instalado el Cabildo e iniciado las funciones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal dentro de los primeros seis meses, presentará ante el Cabildo el Plan de Trabajo que deberá desarrollar durante



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

el período de su gestión, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 39.- En la Sesión del Cabildo siguiente a la de instalación, se designará al Secretario, Tesorero, Responsable de Obra Pública Municipal y Contralor Interno a propuesta del Presidente Municipal, tomándoles la respectiva protesta de ley. Los demás funcionarios del H. Ayuntamiento serán designados de manera directa por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. CABILDO

ARTÍCULO 40.- El H. Cabildo del Municipio de Santiago Laollaga, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Podrán ser también solemnes cuando el caso lo requiera. Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en la Sala de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 41.- El Cabildo sesionará de manera ordinaria, cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario en problemas de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 42.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto o los asuntos para los que se haya convocado; y
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo de cabildo y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.
- IV. Ordinarias o extraordinarias Privadas, en los siguientes casos:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- a) Cuando se traten asuntos relativos a las estrategias de seguridad que se implementarán en el Municipio y que la información tratada pueda poner en riesgo la seguridad del Municipio;
- b) Cuando se tenga que comentar información que pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, auditorías e investigaciones en proceso, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;
- c) Cuando el asunto a tratar ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito y de la recaudación de contribuciones;
- d) Cuando se pueda poner en riesgo la estabilidad financiera del Municipio si los asuntos se ventilan de manera pública; y
- e) Cuando la información a tratar, pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros municipios, estados u organismos nacionales e internacionales entreguen con carácter de confidencial a alguno de los sujetos obligados.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario Municipal; el acta que de las mismas se levante contendrá los acuerdos aprobados por el Cabildo y seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere este Ordenamiento.

ARTÍCULO 43.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple, considerada ésta con el voto del cincuenta por ciento más uno de los concejales presentes, o calificada, considerada ésta con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo que se encuentren presentes, según la naturaleza del caso. El H. Cabildo no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del Interés Público.

ARTÍCULO 44.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales presentes en las Sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía, en los términos del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales;
- IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- VI. Aprobar el cambio de Presidente de una comisión Municipal;
- VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VIII. Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- X. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- XI. Cuando se trate de actos que comprometan al H. Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo que estarán en funciones;
- XII. Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- XIV. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- XVI. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XVII.** Las demás que establezcan esta y otras leyes; y
- XVIII.** En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las presentes ordenanzas, el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Laollaga y, en su caso, otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 45.- Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes en las que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas técnicos como grabaciones y filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente o Presidenta y el Secretario.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas, debiendo firmar los miembros del H. Cabildo que hayan estado presentes y, para el caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año por el Secretario Municipal quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales.

ARTÍCULO 46.- Para que las Sesiones sean válidas, se requiere que el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del H. Cabildo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 47.- Cada sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día, este último contendrá por lo menos lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior y el informe de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 48.- En el curso del primer mes de cada año, el H. Ayuntamiento debe remitir al Archivo del Estado, un ejemplar de los libros de actas de las Sesiones del H. Cabildo correspondiente al año anterior.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 49.- Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deberán comparecer a las Sesiones de Cabildo, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros y notificación correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Cabildo durante las sesiones, así como la existencia y funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por los mecanismos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Laollaga. Para todo lo no previsto, se estará a los acuerdos del propio H. Cabildo.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. CABILDO

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones del H. Cabildo:

- I. Aprobar y reformar, de acuerdo con las Leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, las Ordenanzas Municipales, Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante la Legislatura Local, iniciativa de Leyes o decretos en materia municipal;
- III. Organizar el territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la categoría administrativa o denominación política que les corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- V. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos de límites con otros Municipios;
- VI. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos políticos que surjan con otros Municipios o con los Poderes del Estado;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VII. Someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso Local, el proyecto de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente, mismo que contendrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
- VIII. Proponer al Congreso Local, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IX. Aprobar e integrar dentro de la primera quincena del segundo periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso Local, la cuenta pública anual del ejercicio anterior y remitirla en el mismo plazo a la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su revisión y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción II de la Constitución Local;
- X. Retomar los acuerdos de las Asambleas a las que se refiere el artículo 16 de las presentes ordenanzas para integrarlas a los debates y acuerdos del cabildo;
- XI. Vigilar que se envíen trimestralmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los estados financieros que comprenden: la balanza de comprobación, el estado de flujo de efectivo, el balance general y el estado de resultados, así como los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, del gasto público y del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha;
- XII. Incorporar en el proyecto de Ley de Ingresos Municipales, descuentos sobre el cobro de derechos a favor de los pensionados, jubilados y pensionistas, que tienen su domicilio físico en el ámbito de jurisdicción del Municipio;
- XIII. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, que deberá ser elaborado con base en los ingresos disponibles;
- XIV. Celebrar convenios con el Estado, para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que el H. Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- XV. Realizar las funciones que importen el ejercicio de los servicios públicos municipales;
- XVI. Dotar al Municipio de los servicios públicos que determine la Ley;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XVII.** Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XVIII.** Crear organismos municipales descentralizados para una más eficaz prestación y operación de los servicios públicos de su competencia;
- XIX.** Establecer estrategias de supervisión de obras y servicios;
- XX.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XXI.** Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares;
- XXII.** Contratar créditos destinados a obras de beneficio general con la aprobación de las dos terceras partes del H. Cabildo, cumpliendo con los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables y en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;
- XXIII.** Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes del Municipio;
- XXIV.** Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito municipal y protección civil municipal;
- XXV.** Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros H. Ayuntamientos de la Entidad o con el Estado, para que con sujeción a la Ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o una más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras entidades federativas, se deberá contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas.
- XXVI.** Celebrar, cuando a su juicio sea necesario, convenios con el Ejecutivo del Estado, a efecto de que éste de manera directa o a través del o los organismos correspondientes, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos que correspondan al



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Municipio o del mejor ejercicio de las funciones del mismo, o bien, en su caso, se presten o ejerzan los mismos de manera coordinada entre el Estado y el propio Municipio;

- XXVII.** Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, que la Legislatura Local disponga que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- XXVIII.** Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXIX.** Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXX.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXXI.** Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario municipal;
- XXXII.** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXXIII.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular las localidades conurbadas con apego a la Ley federal de la materia;
- XXXIV.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial;
- XXXV.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XXXVI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;
- XXXVII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XXXVIII. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
- XXXIX. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares en las agencias municipales y de policía, barrios, colonias, así como en los comités de participación comunitaria, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades;
- XL. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario Municipal, del Tesorero Municipal, del Responsable de la Obra Pública Municipal y del Contralor Interno;
- XLI. Crear y suprimir las unidades administrativas o empleos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XLII. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- XLIII. En los casos de urgencia o desastres naturales, se podrá facultar a los concejales se hagan cargo de funciones específicas;
- XLIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XLV. Designar por mayoría de los integrantes del H. Cabildo, al Juez Municipal y sus suplentes;
- XLVI. A propuesta del Presidente Municipal, designar a los concejales que deberán presidir las Comisiones que se establezcan en los términos de la presente Ley;
- XLVII. Conceder licencias a sus integrantes en los términos de esta Ley;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XLVIII.** Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión y revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XLIX.** Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general el estado que guardan los asuntos municipales;
- L.** Proponer la creación de los Consejos de Seguridad y Protección Civil Municipal, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias;
- LI.** Proponer la organización y preservación de los archivos históricos municipales;
- LII.** Nombrar al cronista municipal o al Consejo de Cronistas, como fedatarios del acontecer local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con el Municipio y el Estado, que difunda las tradiciones y costumbres de las comunidades y supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
- LIII.** Constituir y actualizar el registro de la población municipal;
- LIV.** Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de los ciudadanos que conlleve a la eficiencia y modernización de la administración municipal, en la realización de sus actividades y en la ejecución de obras y servicios municipales;
- LV.** Fomentar las actividades culturales y las recreativas de sano esparcimiento, además de fortalecer los valores históricos comunitarios y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- LVI.** Aceptar herencias y legados a favor del Municipio;
- LVII.** Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- LVIII. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando su preservación y coadyuvando a determinar cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse;
- LIX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico en turno cuando sea necesario;
- LX. Conservar y acrecentar los bienes del Municipio y llevar el registro en el que se señalen los bienes de dominio público y el dominio privado del Municipio y los de la administración pública paramunicipal;
- LXI. Crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponda;
- LXII. Crear Consejos de Participación Comunitaria para consulta y enlace con la población del Municipio, quienes podrán coadyuvar con el Ayuntamiento para cumplir con la finalidad que han sido creados; y
- LXIII. Las demás que le señalen las Leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES DEL H. CABILDO

ARTÍCULO 52.- El H. Cabildo no podrá:

- I. Arrendar o dar en posesión los bienes del Municipio, cuando no den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y cuando el plazo de la vigencia exceda el periodo de la gestión del H. Ayuntamiento;
- II. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- III. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública; y
- V. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a ninguno de sus miembros.

CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS A CONCEJALES

ARTÍCULO 53.- En los casos de ausencia o falta de alguno o algunos de los integrantes del H. Cabildo, se proveerá lo siguiente:

- I. Faltas temporales menores a quince días naturales: se concederán permisos con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes del H. Cabildo y desempeñará las funciones de ser necesario en forma provisional, el concejal que designe el H. Cabildo. En casos urgentes, en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del H. Cabildo, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario Municipal de la causa o causas que originan su ausencia y designará al concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y, en su caso, de presidir la Sesión Ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la Sesión Ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia, en caso de ausencia no mayor a 24 horas, no se requerirá de aviso por escrito.
- II. Licencias por causa justificada y mayores de quince días:
 - a) El Presidente Municipal, será suplido por la persona designada por el H. Ayuntamiento de entre sus miembros, como encargado del despacho y sólo se concederá permiso por la mayoría de los miembros presentes del H. Ayuntamiento.
 - b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, solicitarán se llame a sus suplentes respectivos, quienes rendirán protesta antes de asumir el cargo y sólo se concederá el permiso con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes del H. Cabildo.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

III. Licencia por causa justificada que exceda los ciento veinte días:

- a) El Presidente Municipal, será suplido por su suplente y, en ausencia de éste, por el concejal que el H. Cabildo designe, denominándose Presidente Municipal Interino, y sólo se concederá el permiso con aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del H. Cabildo.
- b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamarán a sus suplentes respectivos, quienes rendirán protesta antes de asumir el cargo y sólo se concederá el permiso con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del H. Cabildo. Al término del plazo de la licencia concedida, el Presidente Municipal, el Síndico o Regidor, deberá de integrarse de inmediato a su cargo. De todos los casos se dará aviso a la Legislatura para su toma de razón y acreditación ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Si la ausencia se realiza a tres sesiones ordinarias de Cabildo en forma consecutiva, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente en la sesión siguiente al vencimiento del plazo referido y acordar los términos del fincamiento de responsabilidad, en su caso. Si después de llamado el suplente, éste no acudiere sin justa causa, ni se pusieran de acuerdo los concejales respecto a quien deberá asumir el cargo, el H. Cabildo dará aviso a la Legislatura del Estado, la que proveerá lo necesario para cubrir dicha vacante en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO VIII DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones aprobadas por el Cabildo y las que correspondan al H. Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Ley Municipal que expida el Congreso del Estado, las presentes ordenanzas, las Leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal y conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los poderes del Estado y con otros H. Ayuntamientos de la entidad;
- II. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- III. Proponer puntos de acuerdo, disposiciones administrativas de observancia general, en cuanto al despacho de los asuntos de la administración pública municipal.
- IV. Proponer a la Legislatura del Estado en representación del H. Ayuntamiento, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- V. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar las acciones de la administración pública municipal;
- VI. Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad, las Sesiones del H. Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- VII. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento que deberán regir en el Municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- VIII. Asumir la representación jurídica del H. Ayuntamiento en los litigios, cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;
- IX. Informar a la población en representación del H. Ayuntamiento, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- X. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de ingresos; inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal,



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al Presupuesto de Egresos y las Leyes correspondientes y, en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

- XI. Proponer al H. Cabildo las Comisiones en las que deben integrarse los Síndicos y Regidores Municipales, así como proponer al Regidor Presidente de cada una de ellas;
- XII. Presidir las comisiones que le correspondan;
- XIII. Proponer a consideración del H. Cabildo mediante terna para su aprobación, los Nombramientos de Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública Municipal y Contralor Interno; los demás funcionarios municipales los designará de forma directa;
- XIV. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los primeros seis meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al H. Cabildo para su aprobación;
- XVI. Promover y vigilar la organización e integración de los Consejos de Participación comunitaria en los programas de desarrollo municipal;
- XVII. Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las presentes Ordenanzas.
- XVIII. Informar durante las Sesiones ordinarias del H. Cabildo del estado de la administración municipal y del avance de sus programas;
- XIX. Promover la formación de los consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de planeación y educación, presidiendo sus reuniones de trabajo;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XX. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XXI. Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento del comercio, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las Comisiones respectivas. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en vía pública, deberán obtener los interesados previamente la autorización del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en el Código Sanitario del Estado;
- XXII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitas;
- XXIII. Proponer al H. Cabildo al concejal que ha de sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días o en las Sesiones ordinarias que le encomiende;
- XXIV. Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hoja;
- XXV. Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y de los permisos para degüello;
- XXVI. Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que le corresponda;
- XXVII. Tener bajo su mando la policía preventiva municipal, en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las presentes Ordenanzas, así como el Reglamento correspondiente; y
- XXVIII. Las demás que le señalen las Leyes, reglamentos municipales y los acuerdos del H. Cabildo.

ARTÍCULO 56.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforme a estas Ordenanzas se establezcan.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- El Presidente Municipal no podrá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del H. Cabildo, excepto en aquellos casos justificados o urgentes, previstos en la Fracción I del Artículo 53 del presente Ordenamiento y/o el Artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del H. Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y policía municipal para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO IX DE LAS FACULTAD y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 58.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal;
- II. Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;
- III. Hacer que oportunamente se remitan a la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las cuentas de la Tesorería Municipal;
- IV. Practicar a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público que le corresponda;
- V. Asistir con derecho a voz y voto a las Sesiones del H. Cabildo;
- VI. Formar parte de la Comisión de Hacienda y aquellas otras que les hayan sido asignadas;
- VII. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- X. Admitir y resolver los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en las presentes Ordenanzas; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- El Síndico para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, requieren la autorización expresa que en cada caso le otorgue el H. Cabildo con el voto de las



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

dos terceras partes de sus integrantes, salvo para hacer cesión de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, cuando estos se vean afectados por hechos de tránsito y sea necesario el endoso para solicitar la reparación del daño.

CAPÍTULO X DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 60.- Los Regidores son los representantes de la comunidad en el H. Ayuntamiento y en Cabildo, con la misión de participar en los eventos del Municipio y proponer el desarrollo municipal, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las Sesiones del H. Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las presentes Ordenanzas;
- III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el H. Cabildo e informar con la periodicidad que señale sobre las gestiones realizadas;
- IV. Proponer al H. Cabildo alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Promover la participación ciudadana y comunitaria en apoyo a los programas que formule el H. Ayuntamiento;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el H. Ayuntamiento;
- VIII. Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal; así como de la situación general del H. Ayuntamiento;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IX. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndicos Municipales; y
- X. Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del H. Cabildo.

ARTÍCULO 61.- Los Regidores y las Regidoras tendrán facultades, en el ámbito de su competencia para inspeccionar y vigilar las materias a su cargo, informando al Presidente Municipal o al H. Cabildo en su caso, de las deficiencias que hallaren. Para tal efecto, los servidores públicos del Ayuntamiento, deberán proporcionar la información necesaria cuando les sea solicitada, en caso de negativa, las comisiones podrán hacer uso de su Derecho para que comparezcan los funcionarios a dar los informes correspondientes.

Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las Sesiones del H. Cabildo, en consecuencia, no tienen autoridad directa sobre los servidores públicos de la Administración Pública Municipal. La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en sesión de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia, abandono del cargo o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del H. Cabildo.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 62.- Las Comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar y proponer al H. Cabildo las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y, en su caso, resolver los asuntos de su competencia; así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo y la prestación de servicios públicos a cargo del mismo.

ARTÍCULO 63.- Las comisiones podrán ser permanentes o especiales y podrán actuar y dictaminar en forma individual o de manera conjunta, cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas.

- I. Las Comisiones Permanentes durarán en su encargo tres años; salvo que el H. Cabildo las aumente, disminuya o subdivida, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los asuntos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Son Comisiones Especiales aquellas que cree el Cabildo por acuerdo de la mayoría, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 64.- En la primera sesión ordinaria del año de gestión del H. Cabildo entrante, se nombrarán las Comisiones Permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, las que de manera enunciativa, más no limitativa se señalan:

- I. Comisión de Hacienda Municipal;
- II. Comisión de Obras;
- III. Comisión de Salud;

ARTÍCULO 65.- Las Comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al H. Cabildo a la mayor brevedad. Los dictámenes y resoluciones de las Comisiones deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros, para poder ser presentados al pleno del H. Cabildo.

ARTÍCULO 66.- Los regidores ejercerán atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones.

ARTÍCULO 67.- Al iniciar el periodo del H. Cabildo en turno, en cualquiera de las primeras sesiones, se designarán a los integrantes de las comisiones y el Regidor que deba presidir cada una de ellas, a propuesta del Presidente Municipal. La Comisión de Hacienda se integrará exclusivamente con el Presidente Municipal quien la presidirá, el Síndico y el Regidor de Hacienda, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 68.- Los Regidores designados para las comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el H. Cabildo para resolver lo que proceda.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del H. Ayuntamiento; ambos con derecho a voz y voto.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 70.- Son funciones del Presidente de Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones por lo menos una vez al mes. En caso de falta de convocatoria del Presidente, podrá convocar a Sesión válidamente cualquier integrante de la Comisión;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día por parte de los integrantes de la Comisión;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Elaborar los dictámenes respectivos; y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 71.- En el caso de que se cumpla el término para la presentación del dictamen a que obliga el Artículo 70 de estas Ordenanzas y dicho dictamen no se hubiese puesto a consideración de los integrantes de la comisión por el Presidente de la misma, cualquiera de sus integrantes podrá presentar el proyecto respectivo y, aprobado que sea éste, ponerlo a consideración del Cabildo para la resolución que proceda, quedando a salvo el inicio de procedimiento de responsabilidad contra el Presidente respectivo.

ARTÍCULO 72.- Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto de su ramo, cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate. Dichas excusas las calificará el H. Cabildo y si proceden, el H. Cabildo comisionará a los concejales que deban de sustituirles.

ARTÍCULO 73.- A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma, los funcionarios de la administración municipal, para el análisis de algún asunto en particular y, en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 74.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones podrán requerir por escrito a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la administración municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

ARTÍCULO 75.- Las Comisiones informarán semestralmente por escrito de los trabajos y actividades desarrollados durante el mes anterior, así como de todo cuanto convenga para mejorar los servicios. Dichos informes deberán presentarse ante la Secretaría Municipal, quien dará cuenta al Cabildo de los mismos.

ARTÍCULO 76.- Las Comisiones, con base en las necesidades del servicio, pueden presentar las reformas que convengan a los Presupuestos respecto al ramo que esté a su cargo, para que la Comisión de Hacienda haga el estudio correspondiente.

ARTÍCULO 77.- En el caso de que un asunto fuere turnado a dos o más comisiones para su análisis y dictamen conjunto, y si resultare éste con empate en la votación se turnará al pleno del Cabildo para su resolución final.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Comisión de Hacienda proponer al Cabildo los mecanismos, instrumentos y acuerdos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público en relación con el funcionamiento y operación de la administración pública municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dictaminar el proyecto de Ley de Ingresos que deberá regir en el año siguiente, a fin de que sea remitido a la Legislatura Local para su aprobación;
- II. Dictaminar el proyecto del Presupuesto de Egresos que deberá aprobar el H. Cabildo en base a la Ley de Ingresos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Vigilar la información que mensualmente elabore la Tesorería Municipal, respecto de los estados financieros;
- IV. Vigilar que las operaciones sean registradas en la contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental y con la normatividad aplicable en la materia;
- V. Vigilar que las erogaciones efectuadas se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos;
- VI. Proponer los medios más eficaces para obtener la efectividad de los cobros y la facilidad en los pagos;
- VII. Promover la buena marcha hacendaria municipal, en términos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobados;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento, la celebración de convenios con los causantes para otorgar facilidades en el pago de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales;
- IX. Proponer al H. Ayuntamiento, los convenios de coordinación para el cobro de impuestos con la Federación o con el Gobierno del Estado;
- X. Glosar preventivamente las cuentas de la Tesorería Municipal correspondiente al año anterior, durante los meses de enero y febrero, a fin de remitirlas a la Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XI. Opinar sobre la problemática de orden técnico que se origine en materia contable o fiscal;
- XII. Vigilar que todos los bienes muebles correspondientes a cada dependencia y entidad municipal, se encuentren inventariados;
- XIII. Proponer al Cabildo el destino y uso de los bienes muebles e inmuebles municipales;
- XIV. Vigilar que se cumpla con las disposiciones que regulan el funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XV. Revisar y dictaminar las solicitudes de licencias o permisos para la venta de vinos y licores en establecimientos comerciales, para la ampliación de horario, así como las relativas al cambio de domicilio; y
- XVI. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Cabildo le encomiende.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN OBRAS

ARTÍCULO 79.- Le corresponde a la Comisión de Obras y Desarrollo Metropolitano, proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que sean necesarios para mejorar y fortalecer la planeación del Desarrollo urbano y Obra Pública. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer los proyectos de reglamentos y elaborar programas en materia de obras públicas;
- II. Proponer al Honorable Ayuntamiento acuerdos o dictámenes, para dar soluciones de asuntos torales en el ámbito de obra pública;
- III. Vigilar la ejecución y actualización de los planes, programas y proyectos de obra pública;
- IV. Informar al Honorable Ayuntamiento con oportunidad cuando se coincida en funciones con el Estado o la Federación, en aspectos de obra pública;
- V. Proponer al Honorable Ayuntamiento proyectos para el adecuado desarrollo de las obras públicas, dentro del ámbito municipal;
- VI. Proponer al Honorable Ayuntamiento convenios de colaboración con el Estado y la Federación y los Municipios conurbados tendientes al desarrollo de la obra pública;
- VII. Emitir acuerdos y dictámenes en materia de uso de suelo, destino de suelo, y predios en el Municipio de Santiago Laollaga, tanto de propiedad pública como privada; y
- VIII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 80.- Corresponde a la Comisión de Salud mejorar la calidad de la Salud que se imparte en este municipio a través de la participación de los diversos sectores en programas de apoyo y relación de actividades, así como, promover, difundir, preservar y acrecentar el patrimonio cultural del Municipio en sus diversas manifestaciones, tangibles e intangibles, de la identidad cultural; además de crear los programas de prevención y atención sanitaria que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, además de las obligaciones y facultades señaladas tendrán las siguientes:

- I. Crear, fomentar, planear, propiciar, los eventos de salud en el Municipio;
- II. Fomentar propuestas de salubridad, comunitarias y alternativas que revitalicen la identidad de nuestro pueblo;
- III. Proponer la difusión de las actividades de salud del Gobierno Municipal a través de las Direcciones de salud y los medios masivos de comunicación;
- IV. Proponer la participación del Gobierno Municipal en eventos de salud;
- V. Promover la construcción, rehabilitación y equipamiento de espacios de salud en el Municipio;
- VI. Proponer y promover las actividades que permitan la conservación y protección del patrimonio Histórico del Municipio de Santiago Laollaga;
- VII. Proponer las políticas, planes y proyectos de desarrollo cultural aprobados en el plan de desarrollo del municipio, que permitan el fortalecimiento de los procesos de formación, promoción y fortalecimiento de cada uno de los sectores;
- VIII. Incentivar las actividades culturales que involucren la participación de la comunidad;
- IX. Crear los planes y proyectos locales de cultura a los del nivel regional y nacional, buscando la sostenibilidad de los mismos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- X. Crear y difundir en el Municipio de Santiago Laollaga los programas de prevención y atención a la Salud Pública;
- XI. Calificar las actas levantadas en las visitas de inspección a los comercios y empresas establecidos, así como atender las quejas sanitarias presentadas por la ciudadanía e instrumentar acciones de control y seguimiento;
- XII. Proponer a las direcciones el realizar brigadas periódicas de orientación, control y empadronamiento de las y los sexoservidores en los establecimientos y lugares de ejercicio de la prostitución, observando la legislación y el respeto a los derechos humanos;
- XIII. Proponer medios para detectar oportunamente enfermedades de transmisión sexual en las y los sexoservidores inscritos en el padrón sanitario y en su caso establecer un programa de control y seguimiento para su atención ante las instancias médicas correspondientes;
- XIV. fomentar y supervisar los servicios médicos que se otorgan en la comunidad;
- XV. Proponer en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia brindar atención, y en su caso, canalizar a las personas menesterosas y a los enfermos mentales a las instituciones competentes;
- XVI. Monitorear los programas de vacunación antirrábica, de esterilización y captura de fauna canina y felina;
- XVII. Crear y proponer medios para detectar la presencia de enfermedades en animales como rabia, brucelosis, parasitosis y otras que puedan causar daño a la población a fin de emprender las medidas necesarias para su control junto con las autoridades sanitarias estatales;
- XVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean delegadas y encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTÍCULO 81.- Los proyectos de acuerdo y dictámenes que se formulen al Cabildo por las Comisiones o cualquiera de sus integrantes, deberán ser presentados en original ante la Secretaría Municipal, a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Sesión Ordinaria



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de H. Cabildo. En caso de que un proyecto no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso aprobación hasta la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determinen por el propio Cabildo, en la sesión en que se propongan.

ARTÍCULO 82.- Los proyectos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de una Comisión, considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular, podrán solicitar al Cabildo la ampliación del término por una sola vez hasta por treinta días más.

ARTÍCULO 83.- Las Sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en casos urgentes en donde pueden ser citados en cualquier momento. Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente, salvo lo dispuesto en el artículo 70 fracción II en relación con el 71. Si no ocurre, la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurran. Para el caso de que el presidente de la Comisión no convoque a sesión se estará a lo previsto en la Fracción II del Artículo 70 de las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 84.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece en este Ordenamiento.

ARTÍCULO 85.- Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes. Del sentido de la resolución, el Presidente o en su caso el miembro de la Comisión que convoque, elaborará un dictamen que deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión que estén presentes. Quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el dictamen o en el voto particular. El dictamen con su expediente será turnado a la Secretaría Municipal para que se dé cuenta del mismo al Cabildo en los términos del artículo 118 fracción IV de las presentes ordenanzas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO XIII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 86.- Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales; y
- II. Los Agentes de Policía.

Por cada Agente Municipal y de Policía, habrá un suplente.

ARTÍCULO 87.- Los Agentes Municipales y de Policía, estarán subordinados al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y actuarán en su ámbito territorial; tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de las presentes Ordenanzas y de la Ley Orgánica Municipal: el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar. Como auxiliares en sus respectivas Agencias de la administración en los servicios municipales que tiene a su cargo el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Laollaga, están obligados a cumplir las órdenes que les comuniquen el propio H. Cabildo o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 88.- Dichos Agentes desempeñarán sus funciones con estricto apego a la Ley y respetarán las garantías individuales que protege la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 89.- Quedan facultados los propios agentes para hacer al H. Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la tranquilidad pública. Atendidas dichas propuestas se les comunicarán las instrucciones a que deban sujetarse.

ARTÍCULO 90.- Las facultades, obligaciones y demás disposiciones relativas a las autoridades municipales auxiliares, no contempladas en este capítulo, estarán reguladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA COMUNIDAD



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 91.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Laollaga, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerando los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados y centrales de abasto;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la República; Policía Preventiva Municipal; Tránsito Municipal y Protección Civil Municipal;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; y
- XI. Los demás que acuerde el H. Cabildo o la Legislatura Local, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 92.- La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el H. Ayuntamiento por medio de sus dependencias administrativas o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria, se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o con otros Municipios para una más eficaz prestación de los mismos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Podrá concesionarse temporalmente a terceros la prestación de los servicios públicos municipales a excepción de los de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal; Tránsito Municipal y Protección Civil Municipal; en los demás se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del propio Municipio.

Las concesiones de los servicios públicos municipales a terceros se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; de igual manera por lo que respecta a la municipalización de los servicios. Asimismo, para brindar un mejor ejercicio de sus funciones o una más eficaz prestación de los servicios públicos, el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o asociación en términos de las presentes Ordenanzas.

De igual forma el Municipio podrá, cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado, se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 93.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el H. Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los Regidores o del Presidente Municipal o bien por los órganos municipales respectivos, en la forma que determinen estas Ordenanzas y los reglamentos aplicables que expida el propio H. Cabildo. Cuando se decida aplicar un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones del propio H. Ayuntamiento a la declaratoria respectiva deberá adherirse el concurrente.

ARTÍCULO 94.- Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el H. Cabildo.

ARTÍCULO 95.- Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del H. Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad; y
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 96.- Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior y causa de responsabilidad administrativa de quien lo autorice.

TÍTULO SEXTO ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 97.- La organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se establecerá, por el Presidente Municipal y por el H. Cabildo, de acuerdo a sus propias atribuciones legales; para lo que se nombrarán los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 98.- Para ser titular de alguna, dirección o departamento de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con dieciocho años de edad;
- II. Preferentemente ser vecino del Municipio;
- III. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal;
- V. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad del Presidente Municipal, Regidores o Síndicos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Al tomar posesión de su cargo, el titular de la, dirección o departamento de que se trate, deberá rendir formal protesta de Ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 99.- Son Funcionarios Municipales, los directores, los jefes de departamento, los jefes de unidad y demás personal que desempeñe funciones de dirección y administración dentro de la administración pública municipal, en las distintas dependencias administrativas.

ARTÍCULO 100.- Son empleados municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose:

- I. **Empleados de confianza:** Inspectores, cobradores, cajeros, almacenistas, veladores, personal uniformado adscrito a Tránsito y Seguridad Municipal y los demás que realicen funciones de vigilancia o asistencia.
- II. **Empleados de contrato:** Los que prestan sus servicios por un tiempo determinado, en términos del convenio correspondiente.
- III. **Empleados de contrato-confianza:** Los que prestan los servicios señalados en la fracción primera de este artículo, por el tiempo que determine el convenio respectivo.

ARTÍCULO 101.- Se denomina Servidor Público a todo funcionario o empleado municipal a que se refieren los artículos anteriores. Todos los Servidores Públicos Municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de las funciones que estén a su cargo, bajo su más estricta responsabilidad, así como a guardar la discreción debida en el desempeño de sus funciones o actividades de su empleo.

ARTÍCULO 102.- Para garantía de los derechos de los empleados municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a dispuesto en artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez de aplicación supletoria para las relaciones laborales con los trabajadores del Ayuntamiento de Santiago Laollaga.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 103.- Para el despacho de los negocios de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el H. Ayuntamiento organizará su Administración Pública Municipal, creando las siguientes dependencias de acuerdo con el Presupuesto de Egresos que esté vigente:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Recursos Humanos;
- IV. Dirección de Servicios Generales;
- V. Dirección de Panteones;
- VI. Dirección de Comercio mercados Bares y cantinas;
- VII. Dirección de Educación;
- VIII. Dirección de Deportes;
- IX. Dirección de Salud;
- X. Dirección de Cultura;
- XI. Dirección de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas;
- XII. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;
- XIII. Dirección de Ecología;
- XIV. Dirección de Agencias, Barrios y Colonias;
- XV. Dirección de Comunicación Social;
- XVI. Dirección de Obras y Desarrollo Metropolitano;
- XVII. Dirección Jurídica;
- XVIII. Dirección de Derechos Humanos;
- XIX. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XX. Dirección de Vialidad Municipal; y
- XXI. Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 104.- Al frente de cada dependencia administrativa habrá un titular que tendrá nivel de Director General, que acordará directamente con el Presidente Municipal, con la denominación que determine el H. Cabildo por medio de las presentes Ordenanzas, quien para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá bajo su mando a los Jefes de departamento o en su caso Jefes de Área y los demás funcionarios y empleados de la Dirección correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Serán atribuciones de los Directores Generales, la asignación de tareas específicas contenidas en el Manual de Operación respectivo y otras relacionadas a la naturaleza de su área.

ARTÍCULO 105.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias administrativas, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de la Ley, de los reglamentos o resoluciones del H. Cabildo, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

ARTÍCULO 106.- Todos los titulares de las dependencias a que se refieren estas Ordenanzas, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del H. Cabildo y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades;
- III. Proporcionar a la Presidencia Municipal o al H. Ayuntamiento en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV. Brindar a la Presidencia Municipal o al H. Cabildo en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable y el presupuesto asignado, debiendo ser congruentes entre sí;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
- VII. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VIII. Facilitar al Presidente Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento, y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan de Municipal de Desarrollo Sustentable. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera.
- IX. Representar al Presidente Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

ARTÍCULO 107.- Todos los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán excusarse del conocimiento de los negocios en todos los casos en que tengan interés personal.

ARTÍCULO 108.- Las ausencias de los titulares de las Direcciones serán suplidas por la persona que designe el Presidente Municipal.

Las ausencias temporales de Jefes Departamento o de áreas, serán suplidas por el servidor público que designe el titular de la Dirección que se trate.

ARTÍCULO 109.- Las dependencias administrativas tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estas Ordenanzas Municipales, sus Reglamentos Internos, los manuales de organización específicos de cada dependencia administrativa y demás Leyes, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el H. Cabildo; por lo tanto, en el funcionamiento de las dependencias administrativas, es obligatoria la observancia irrestricta de las disposiciones contenidas en la normatividad señalada.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 110.- Para el despacho de los asuntos del Cabildo de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, se tendrá una Secretaría Municipal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 111.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento y el Histórico del Municipio;
- II. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del H. Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- III. Convocar y asistir a las Sesiones del H. Cabildo con voz informativa, pero sin voto, citar por escrito a las Sesiones del H. Cabildo;
- IV. Fungir como Secretario de actas en las reuniones de Cabildo que se celebren y ser el conducto para presentar al H. Cabildo los proyectos de reglamentos, dictámenes, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio;
- V. Refrendar con su firma todos los reglamentos emanados del H. Cabildo, tramitar y conducir la publicación de los mismos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas;
- VI. Dar fe de los actos del H. Ayuntamiento;
- VII. Autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del H. Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VIII. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- IX. Expedir certificados de origen y vecindad, de residencia, cartas de buena conducta, dependencia económica, identidad y no adeudo ante el Municipio de Santiago Laollaga;
- X. Auxiliar al Síndico en turno en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- XI. Efectuar los programas que le correspondan, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo Sustentable y de conformidad con las presentes Ordenanzas;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- XIII. Participar en el Consejo de Desarrollo Municipal, con las mismas atribuciones con las que participa en las Sesiones de Cabildo y las que establezca el Reglamento de Participación Ciudadana;
- XIV. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento, La Junta de Reclutamiento estará a cargo del Secretario Municipal y distribuirá entre el personal a su cargo, las funciones que a cada uno corresponda, para el mejor funcionamiento del servicio público a que está destinado.;
- XV. Dar fe de los procedimientos y recursos administrativos, cuya tramitación corresponda a la administración municipal;
- XVI. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente; y
- XVII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las presentes Ordenanzas y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el H. Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 112.- La Tesorería Municipal que estará a cargo del Tesorero Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto, determine a su favor la Legislatura Federal y del Estado respectivamente; así como el órgano de control de las erogaciones que determine el H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 113.- El Tesorero Municipal al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, que incluirá los recursos financieros en existencia, inventarios, estados financieros y copia certificada de las cuentas públicas correspondientes; dichos documentos deben formar parte del acta de entrega-recepción de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 114.- El Tesorero Municipal o empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos municipales, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que prudentemente fije el H. Cabildo, así mismo puede ser eximido de esa responsabilidad por acuerdo de la mayoría calificada del H. Cabildo.

ARTÍCULO 115.- Todos los vecinos del Municipio tienen acción para denunciar y acusar ante el H. Ayuntamiento, la malversación de fondos y cualesquiera otros hechos que importen menoscabo de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 116.- A la Tesorería Municipal le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás normativas legales y reglamentarias, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer y elaborar los proyectos de leyes, de reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos fiscales del Municipio, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal;
- II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales vigente, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales;
- III. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- IV. Elaborar en los primeros cinco días de cada mes, el estado financiero correspondiente al mes inmediato anterior, para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Este estado financiero deberá, recibir la aprobación del Presidente Municipal, del Síndico Municipal y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Regidor de Hacienda, y ser presentado para su revisión y fiscalización ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los primeros quince días de cada mes, acompañándose al mismo la documentación comprobatoria y justificativa derivada del manejo de la Hacienda Pública municipal;

V. Ejercitar la facultad económica-coactiva para hacer efectivos:

- a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
- b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
- c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el municipio, salvo pacto expreso en contrario;
- d) Las garantías constituidas por disposición de la ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
- e) El cobro de los tributos recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos.

VI. Proponer al presidente municipal los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;

VII. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal o en su caso el Regidor de Hacienda, de acuerdo a los presupuestos aprobados, por el H. Cabildo;

VIII. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos e integrar la cuenta pública que debe presentar el H. Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

IX. Con apego a las leyes de la materia, proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, así como racionalizar y optimizar los gastos municipales;

X. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;

XI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de contribuyentes;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XII.** Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables, por las personas a quienes van dirigidos;
- XIII.** Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales;
- XIV.** Autorizar el ejercicio del presupuesto de egresos y efectuar la administración correspondiente de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- XV.** Coadyuvar con el Síndico en turno, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en representación del Municipio de Santiago Laollaga, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;
- XVI.** Recaudar y administrar los ingresos propios del Gobierno Municipal, así como las participaciones y aportaciones federales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos, e imponer y condonar sanciones administrativas y otorgar devoluciones pagadas indebidamente;
- XVII.** Llevar el registro contable de la deuda pública municipal, y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública;
- XVIII.** Revisar las declaraciones de contribuciones y practicar inspecciones para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones;
- XIX.** Participar en la celebración de los contratos, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, y llevar el registro de los mismos para su control y cobro;
- XX.** Custodiar y concentrar los fondos, garantías de terceros y valores financieros del Municipio.
- XXI.** Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de las dependencias, las entidades paramunicipales y organismos desconcentrados, así como de los patronatos que manejan recursos municipales.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XXII. Formular programas que contribuyan a eficientar la Administración Pública Municipal en beneficio de la ciudadanía, procurando estándares de calidad en sus procesos.

XXIII. Proponer, establecer y dar cumplimiento a las políticas que en materia de informática financiera y fiscal deben observarse.

XXIV. Coordinar el desarrollo de sistemas informáticos financieros y fiscales que promuevan un mejor control en los procesos administrativos.

XXV. Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia.

XXVI. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;

XXVII. Participar en el Consejo de Desarrollo Municipal.

XXVIII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las presentes Ordenanzas y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el H. Cabildo, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 117.- La Tesorería Municipal, para el mejor y eficiente cumplimiento de sus atribuciones, tendrá bajo su cargo y adscripción el área de Ingresos y Egresos.

ARTÍCULO 118.- El área de Ingresos y Egresos, como dependencia de la Tesorería Municipal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienden las presentes ordenanzas, las demás disposiciones de carácter fiscal, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente Municipal o del Tesorero Municipal ya sea actuando conjunta o separadamente. Compete a esta área las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover permanentemente el cumplimiento de las presentes ordenanzas, así como las demás disposiciones en materia fiscal Estatal Y Municipal que estén vigentes:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Estudiar y proyectar la modernización de la infraestructura para la recaudación tributaria;
- III. Formular la documentación relativa a los anteproyectos de iniciativas de leyes o reglamentos y los proyectos de acuerdos y órdenes que el Tesorero proponga al Presidente Municipal y de las demás disposiciones de observancia general en las materias de competencia de la Tesorería, así como preparar los anteproyectos de convenios en materia de Hacienda Pública y fiscales de carácter municipal, interviniendo en las negociaciones respectivas;
- IV. Apoyar al Tesorero en la verificación de los anteproyectos a que se refiere la fracción anterior a efecto de que en ellos exista congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable y sus programas;
- V. Integrar y mantener actualizado el Registro de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal municipal; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;
- VI. Recaudar todos los ingresos propios del Gobierno Municipal, así como las participaciones y aportaciones federales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos, e imponer sanciones administrativas;
- VII. Participar en el diseño e infraestructura del área de Recaudación;
- VIII. Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, las declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que no deban presentarse ante otras autoridades fiscales;
- IX. Dejar sin efectos sus propias resoluciones, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme por haberse interpuesto algún medio de defensa;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- X.** Conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes y de adeudos a favor del Gobierno Municipal y establecer las condiciones necesarias para su adecuado cumplimiento;
- XI.** Interpretar para efectos administrativos las presentes ordenanzas y todos los ordenamientos fiscales municipales en los casos dudosos que se sometan a su consideración;
- XII.** Formular liquidaciones de créditos fiscales a favor del Gobierno Municipal, radicados en la Tesorería de la Municipal, que deba hacer efectivos, salvo que correspondan ser determinados por otra autoridad competente;
- XIII.** Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente, por los medios que legalmente procedan;
- XIV.** Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el desempeño de sus facultades;
- XV.** Prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como darles a conocer sus derechos por medio del personal a su cargo;
- XVI.** Requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales, deban presentarse ante la misma;
- XVII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y estímulos fiscales; Así como solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;
- XVIII.** Practicar avalúos de bienes inmuebles y revisar los avalúos que presenten los contribuyentes o fedatarios públicos, y en caso de encontrar errores, ya sea aritméticos, de clasificación de inmuebles o de aplicación de valores y en métodos alternativos de valuación aplicados; manifestaciones incorrectas en la superficie de terreno, de la construcción o del número de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

niveles, omisión de la valuación de instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, o incorrecta aplicación de factores de eficiencia que incrementen o demeriten el valor catastral o en su caso influyan en la determinación incorrecta no justificada y fundada técnicamente del valor comercial de los inmuebles, los comunicará a los contribuyentes mediante la liquidación del impuesto respectivo y sus accesorios legales. En caso de que la autoridad fiscal determine diferencias a favor de los contribuyentes, de oficio hará la corrección respectiva, teniendo derecho los contribuyentes a solicitar la devolución o a compensar el saldo resultante contra pagos posteriores;

XIX. Notificar por conducto del personal que se designe para el efecto los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación;

XX. Comunicar los resultados obtenidos en las facultades de comprobación, a otras autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades;

XXI. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones que se relacionen con el Sistema de Información Territorial, como son cartografía digitalizada, cartografía convencional, sistemas de información inmobiliaria, bases de datos vinculados y en general todas las que se refieran a información territorial;

XXII. Determinar los créditos fiscales.

XXIII. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia, así como reducir dichas multas, recargos y aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de las facultades de comprobación hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal;

XXIV. Ejercer las atribuciones de las autoridades fiscales estatales y federales que señalen a favor de las autoridades fiscales municipales la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos correspondientes, celebrados por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca y aquellos que celebre el Estado de Oaxaca con el Municipio.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XXV.** Llevar el registro y control de las cuentas bancarias y de inversiones del Municipio;
- XXVI.** Analizar e interpretar la información financiera derivada de las operaciones de inversión para conocimiento del Tesorero Municipal;
- XXVII.** Obtener por medio del sistema de banca electrónica, los estados de cuenta bancarios y de inversiones;
- XXVIII.** Realizar los trámites de liberación de recursos para los pagos a proveedores;
- XXIX.** Coordinar los movimientos bancarios para el pago de los diferentes conceptos del gasto.
- XXX.** Realizar traspasos vía electrónica entre Instituciones bancarias (SPEI).
- XXXI.** Resguardar los contratos establecidos con las diversas Instituciones.
- XXXII.** Resguardar los Estados de cuenta mensuales emitidos por las instituciones bancarias.
- XXXIII.** Supervisar el pago de los recursos de nómina de servicios personales y pensión alimenticia.
- XXXIV.** Informar a la Dirección de Ingresos sobre las ministraciones que la Secretaría de Finanzas hace sobre Aportaciones y Participaciones Federales, así como recursos de distinta naturaleza que le sean transferidos.
- XXXV.** Administrar, registrar, controlar y supervisar el adecuado manejo de las cuentas de cheques e inversiones que correspondan al Municipio.
- XXXVI.** Manejar el flujo de recursos con el objeto de tener disponibles las cantidades necesarias para la operación diaria de la administración pública municipal y procurar que las inversiones de los recursos generen mayores beneficios al Municipio.
- XXXVII.** Administrar la deuda pública proveniente de los créditos que otorguen las instituciones crediticias, así como coadyuvar con los fideicomisos de administración y pago.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XXXVIII. Proponer criterios de operaciones financieras con el objeto de tener alternativas de inversión.

XXXIX. Elaborar el informe por cuenta bancaria de los recursos ejercidos durante el día y reportar a la Tesorería los ingresos y su origen por cuentas bancarias.

XL. Realizar el pago mensual vía electrónica de los impuestos federales y estatales, información proporcionada por la Dirección de Contabilidad Gubernamental; y

XLI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas por el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 119.- La Tesorería, también Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal federal, estatal y municipal vigentes aplicables al Municipio;
- II. Promover la modernización de la infraestructura para la recaudación;
- III. Proponer las políticas en materia de ingresos presupuestales y fiscal;
- IV. Elaborar los proyectos de iniciativas de leyes o reglamentos y los proyectos de acuerdos que el Tesorero Municipal proponga al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia;
- V. Integrar y mantener actualizado el Registro de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal municipal;
- VI. Requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;
- VII. Recaudar todos los ingresos propios del Gobierno Municipal, así como las participaciones y aportaciones federales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos;
- VIII. Ordenar y substanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IX. Proponer la formulación de Convenios y Acuerdos de Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios;
- X. Recibir a través de las oficinas autorizadas al efecto, las declaraciones, avisos, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales;
- XI. Conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes y de adeudos a favor del Gobierno Municipal y establecer las condiciones necesarias para su adecuado cumplimiento;
- XII. Emitir opinión para efectos administrativos de las disposiciones fiscales municipales que le sean consultadas;
- XIII. Las demás que señale los reglamentos y demás normatividad aplicable.

SECCION TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 120.- La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de otorgar apoyo administrativo a las diferentes dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Corresponde a la Dirección General de Administración desempeñar las funciones que por acuerdo de Cabildo se le confieran;
- II. Cumplir con los compromisos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer, dirigir y controlar las actividades relacionadas con recursos humanos, materiales y de servicio, y las correspondientes al resguardo del patrimonio municipal;
- IV. Proponer las normas, criterios y procedimientos para la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, ingreso y egreso de bienes al almacén, y los relacionados con el resguardo del patrimonio municipal;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- V. Establecer los criterios de austeridad, calidad, eficiencia y eficacia en la contratación de bienes y servicios en atención a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos vigente;
- VI. Autorizar los tabuladores y nombramientos de los jefes de unidad, jefes de departamento, personal de confianza y de base del H. Ayuntamiento;
- VII. Eficientar el ejercicio del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Municipal;
- VIII. Proponer los criterios y procedimientos para pertenecer al padrón de proveedores municipal y autorizar su alta;
- IX. Dictaminar en forma conjunta con Contraloría y Tesorera Municipal sobre la contratación de bienes inmuebles, observando los principios de austeridad y racionalidad comprendidos en el Presupuesto de Egresos vigente y la normatividad aplicable;
- X. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios;
- XI. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XII. Emitir dictámenes técnicos para el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Santiago Laollaga, cuando se trate de Adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;
- XIII. Coordinarse con las distintas dependencias para la atención de los asuntos de su competencia;
- XIV. Coadyuvar con la Sindicatura en la elaboración de inventarios y control de los bienes muebles e inmuebles Municipales;
- XV. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, así como el procedimiento para el control de los mismos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XVI.** Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios efectuados por el comité de adquisiciones de Bienes y Servicios del Municipio a petición de la dependencia;
- XVII.** Conocer de las altas y bajas de bienes considerados patrimonio municipal para su registro correspondiente en el inventario; y
- XVIII.** Las demás que establezcan la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, las presentes Ordenanzas y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el H. Cabildo así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 121.- A la Dirección de Servicios Generales le corresponde el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones y Obligaciones:

- I.** Planear, coordinar, vigilar y ejecutar los trabajos para dotar al Municipio de un sistema eficiente de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos;
- II.** Mantener en operación eficiente los servicios de alumbrado público;
- III.** Formular y coordinar programas y proyectos de mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes y de esparcimiento tales como parques, jardines y bulevares;
- IV.** Planear, coordinar y supervisar la administración de los panteones municipales;
- V.** Coadyuvar en Formular, planear, organizar y supervisar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura física urbana municipal y edificios municipales;
- VI.** Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VII. Establecer convenios con personas físicas, morales y organizaciones civiles que voluntariamente apoyen el mantenimiento de la infraestructura e imagen urbana del Municipio;
- VIII. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- IX. Formular, conducir y supervisar los planes, programas y proyectos relativos al servicio de limpia en el Municipio;
- X. Llevar el Registro de Transporte Municipal, en los términos que señala el presente Reglamento;
- XI. Auxiliar en la elaboración de los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de otorgar una concesión para la prestación del servicio;
- XII. Ordenar visitas de inspección para verificar que el servicio se preste en forma continua, regular y eficiente, conforme a lo establecido en la Ley;
- XIII. Ejecutar las acciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias para que los concesionarios cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes federales, estatales y municipales aplicables en la materia, así como en el título concesión respectivo;
- XIV. Fijar los números económicos, características de rotulación e imagen que deberán tener los vehículos destinados al servicio;
- XV. Vigilar e inspeccionar que el parque vehicular cumpla con los requisitos exigidos;
- XVI. Elaborar y aplicar los programas de revista mecánica a los vehículos;
- XVII. Aplicar programas de capacitación, adiestramiento, protección al ambiente, atención al público, seguridad e higiene para los concesionarios, permisionarios y operadores, así como promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para tales efectos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XVIII. Emitir los informes que le solicite el Presidente o Presidenta Municipal, así como el Ayuntamiento, respecto a la prestación del servicio;
- XIX. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el H. Cabildo así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCION DE PANTEONES

ARTÍCULO 122.- A la Dirección de Panteones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Presenciar toda inhumación, cerciorarse de que el cadáver perteneció a una persona real y entregar a los interesados, inmediatamente después, la constancia que acredite dicha inhumación y en la cual se expresarán: el nombre del fallecido, la fecha de su entierro, el panteón, el número de cuadro, de línea y de fosa;
- II. Cuidar de que la inhumación de los cadáveres no se efectúe sino después de veinticuatro horas de ocurrido el fallecimiento, salvo el caso de que deba hacerse con urgencia por mandato de la autoridad competente;
- III. Cuidar de que tanto las inhumaciones como exhumaciones no se lleven a cabo si no es mediante la orden expedida por el Oficial del Registro Civil, por la autoridad Judicial o por el Presidente Municipal, en su caso;
- IV. No permitir el uso de una fosa que tenga perpetuidad si no llena los requisitos establecidos en el reglamento respectivo;
- V. Cuidar de que constantemente se encuentre abierto, en cada uno de los cuadros, el número suficiente de fosas para la atención del servicio público;
- VI. No permitir la extracción de objeto alguno perteneciente a los sepulcros, si no es con permiso escrito de la Presidencia Municipal o de la Comisión respectiva;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VII. Cuidar del alineamiento de la conservación de mausoleos y capillas, para que en la construcción de estos no se ocupe mayor lugar y medida de los que correspondan;
- VIII. Atender a la solicitud de todos los servicios que correspondan a esta dependencia, previo el pago de los derechos correspondientes;
- IX. Gestionar y dar mantenimiento a los servicios e infraestructura indispensables;
- X. Cuidar del orden, higiene y aseo del Panteón a su cargo;
- XI. Vigilar, proponer y conservar las medidas higiénicas para evitar brotes de enfermedades;
- XII. Dar cuenta a la Comisión del Ramo, de los problemas que no esté a su alcance resolver y de los asuntos que no sean de su competencia, así como de las faltas que se cometan, para su solución o corrección; y
- XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, MERCADOS, BARES Y CANTINAS

ARTÍCULO 123.- la Dirección de Comercio Mercados bares y cantinas, se subdivide en dos Coordinaciones, por una parte, la coordinación de mercados le corresponde; impulsar el expendio de productos propios de la comunidad fomentando la competitividad, generar oportunidades de inversión en los tianguis y mercados promoviendo con ello el desarrollo equitativo y sustentable del Municipio, este departamento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer normatividad, procedimientos y requerimientos que permitan el buen funcionamiento de los mercados públicos;
- II. Intervenir en los convenios que celebre el H. Ayuntamiento con los expendedores y locatarios de los mercados públicos;
- III. Ejecutar programas de mantenimiento y difusión de los mercados públicos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. Aplicar y ejecutar las disposiciones normativas que reordenen a los tianguis y mercados, así como los convenios que celebre el H. Ayuntamiento con los expendedores y locatarios de los mercados públicos y tianguis;
- V. Eficientar la administración de los mercados públicos aplicando los Reglamentos correspondientes;
- VI. Proponer en coordinación con el Departamento de Protección Civil Municipal, los programas y acciones en materia de seguridad al interior de los mercados;
- VII. Funcionar como Jefe de los servicios del mercado, dirigiendo y cuidando del buen funcionamiento del mismo;
- VIII. Informar por escrito a la Dirección General, sobre las novedades que se originen en el interior y exterior del mercado a su cargo;
- IX. Cerciorarse de que el servicio de vigilancia nocturna del mercado a su cargo, se desempeñe con eficacia y eficiencia;
- X. Cuidar del orden, higiene y aseo del Mercado a su cargo;
- XI. Informar a Tesorería Municipal, sobre el movimiento de ingresos recaudados, en forma diaria;
- XII. Actualizará los expedientes personales de locatarios y expendedores del mercado, así como de las casetas o puestos que se encuentren establecidos dentro de su perímetro;
- XIII. Aplicar sellos de clausura preventiva a casetas o puestos del interior o exterior del mercado, cuando el causante deje de pagar los derechos de plaza o la cuota de arrendamiento del lugar ocupado o cuando se encuentren abandonados, previo análisis y dictamen que de cada caso realice la comisión correspondiente; y
- XIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean delegadas y encomendadas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 124.- A la Coordinación de Bares y Cantinas le corresponde;

- I. Proponer, procedimientos y requerimientos que permitan el buen funcionamiento de los bares y cantinas;
- II. Intervenir en los convenios que celebre el H. Ayuntamiento con los expendedores y locatarios de los bares y cantinas;
- III. Aplicar y ejecutar las disposiciones normativas que reordenen a los Bares y Cantinas, así como los convenios que celebre el H. Ayuntamiento con los expendedores y locatarios de los Bares y Cantinas dentro del territorio Municipal;
- IV. Eficientar la administración de los Bares y Cantinas aplicando los Reglamentos correspondientes;
- V. Proponer en coordinación con la Subcomisaria de Protección Civil Municipal, los programas y acciones en materia de seguridad al interior de los Bares y Cantinas;
- VI. Actualizará los expedientes personales de locatarios de los Bares y Cantinas, así como de las sexoservidoras que se encuentren laborando dentro de los establecimientos;
- VII. Aplicar sellos de clausura preventiva, temporal o permanente, cuando el causante de las violaciones al reglamento municipal incurra repetidamente en ilícitos, esto previo análisis y dictamen que de cada caso realice la comisión correspondiente; y
- VIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean delegadas y encomendadas.

ARTÍCULO 125.- Los comerciantes establecidos que operen giros reglamentados en esta sección además de lo establecido, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Permitir la entrada a personas menores de dieciocho años o personas que vestan uniformes escolares o de corporaciones militares o policiacas, en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga de abuso o que porten armas;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. El Comerciante establecido deberá colocar en lugar visible de la entrada de su establecimiento, un letrero respecto a esta prohibición;
- III. Exhibir, proyectar o mostrar material de contenido pornográfico o violento; y
- IV. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, cualquiera que sea su presentación, para su consumo fuera del establecimiento o para llevar.

SECCION SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 126.- Corresponde a la Dirección de Educación, promover, difundir, preservar y acrecentar el patrimonio cultural del Municipio en sus diversas manifestaciones, tangibles e intangibles, impulsando la creatividad artística, la identidad cultural, la vinculación e inclusión social; además de las obligaciones y facultades señaladas tendrán las siguientes:

- I. Coordinar, fomentar, planear, propiciar, realizar y vigilar las actividades y eventos educativos en el Municipio;
- II. Construir y fomentar propuestas educativas, comunitarias y alternativas que revitalicen la identidad de nuestro pueblo;
- III. Difundir las actividades educativas del Gobierno Municipal a través de los medios masivos de comunicación;
- IV. Organizar la participación del Gobierno Municipal en eventos educativos intermunicipales y estatales y toda clase de eventos educativos;
- V. La coordinación, seguimiento y administración de las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Municipal y, en general, cumplir los planes, estrategias y objetivos establecidos por el Gobierno Municipal en materia de educación;
- VI. Coordinar y administrar las bibliotecas públicas pertenecientes al Sistema Municipal de Bibliotecas a fin de obtener el cumplimiento de los planes, objetivos y líneas de acción establecidos por la Red Nacional de Bibliotecas y el Gobierno Municipal;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VII. Promover la construcción, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos en el Municipio;
- VIII. Proponer y promover las actividades que permitan la conservación y protección del patrimonio Histórico del Municipio de Santiago Laollaga:
- IX. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas a cargo del H. Ayuntamiento;
- X. Desarrollar y proponer proyectos que beneficien la práctica deportiva;
- XI. Coordinar las políticas, planes y proyectos de desarrollo cultural aprobados en el plan de desarrollo del municipio, que permitan el fortalecimiento de los procesos de formación, promoción y fortalecimiento de cada uno de los sectores;
- XII. Fomentar y coordinar las actividades culturales que involucren la participación de la comunidad;
- XIII. Articular los planes y proyectos locales de cultura a los del nivel regional y nacional, buscando la sostenibilidad de los mismos;
- XIV. Coordinar y supervisar los Programas, Planes y actividades de la Biblioteca Pública Municipal, fomentando el hábito de la lectura;
- XV. Instrumentar campañas de donación de libros para incrementar el acervo bibliográfico de la Biblioteca Municipal;
- XVI. Fortalecer la vinculación con fundaciones e instituciones estatales, nacionales e internacionales para generar esquemas novedosos de gestión y financiamiento de la participación social en el arte y la cultura; y
- XVII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean delegadas y encomendadas por el Director.

SECCIÓN OCTAVA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES

Artículo 127.- Corresponde a la Dirección de Deportes ser el vínculo con las instituciones educativas y deportivas del Municipio de Santiago Laollaga, para impulsar dichas actividades en beneficio de la comunidad de Tehuantepec, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y fortalecer la organización de la cultura física;
- II. Impulsar políticas municipales que sustenten el desarrollo deportivo;
- III. Coordinar actividades formación deportiva que contribuyan a la formación de valores y crecimiento personal de los habitantes;
- IV. Desarrollar y proponer proyectos que beneficien la práctica deportiva;
- V. Promover, fortalecer y difundir la práctica del deporte, con especial atención en las disciplinas que por su tradición y acogida pudieran necesitar de mayor apoyo por parte de la Municipalidad;
- VI. Dirigir y orientar la programación de campañas educativas y formativas, que promuevan en la comunidad la práctica deportiva;
- VII. Identificar los problemas o carencias del deporte en el Municipio, manteniendo intercambio de información y diagnóstico permanentes, con los sectores oficiales y privados que tengan que ver con el área deportiva;
- VIII. Planificar acciones, programas y proyectos debidamente sustentados e integrados en un plan municipal de Desarrollo;
- IX. Gestionar, ejecutar y evaluar convenios y proyectos en el ámbito deportivo con entidades e instituciones del sector público o privado, nacionales e internacionales;
- X. Desarrollar un plan de formaciones deportivas entre los niños, niñas y adolescentes;
- XI. Impulsar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, ordenanzas y demás disposiciones relativas al deporte y a la actividad deportiva;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XII. Estimular acciones a favor de la atención integral del desarrollo y fomento del deporte, a través de las estructuras administrativas municipales, como en coordinación con entidades públicas e instituciones y personas privadas;
- XIII. Obtener y mantener un registro actualizado de recursos deportivos del Municipio, así como de instituciones que fomentan la práctica deportiva de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;
- XIV. Regular el uso y promover el mantenimiento y la reparación de los espacios deportivos municipales;
- XV. Proponer políticas municipales que fomenten el desarrollo de la Cultura Física; y
- XVI. Las demás que se asignen a través de Ordenanzas y demás normas aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 128.- Corresponde a la Dirección de Salud aplicar los programas de prevención y atención sanitaria que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Santiago Laollaga, para el cabal cumplimiento de las atribuciones, esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. En coordinación con las Autoridades Estatales en materia de Salud, promover y difundir en el Municipio de Santiago Laollaga los programas de prevención y atención a la Salud Pública;
- II. Impulsar la integración de Comités de Salud en agencias y colonias para fortalecer los hábitos de higiene y el cuidado de la salud;
- III. Inspeccionar sitios en que expendan alimentos y bebidas para uso y consumo directo de la población, cuidando se encuentren fuera de riesgos sanitarios, a fin de preservar y mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. Calificar las actas levantadas en las visitas de inspección a los comercios y empresas establecidos, así como atender las quejas sanitarias presentadas por la ciudadanía e instrumentar acciones de control y seguimiento;
- V. Expedir y verificar periódicamente las tarjetas de control sanitario y llevar el registro del padrón de las y los sexoservidores asentados dentro de la municipalidad;
- VI. Realizar brigadas periódicas de orientación, control y empadronamiento de las y los sexoservidores en los establecimientos y lugares de ejercicio de la prostitución, observando la legislación y el respeto a los derechos humanos;
- VII. Detectar oportunamente enfermedades de transmisión sexual en las y los sexoservidores inscritos en el padrón sanitario y en su caso establecer un programa de control y seguimiento para su atención ante las instancias médicas correspondientes;
- VIII. En coordinación con las autoridades estatales, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y organizaciones no gubernamentales, difundir e instrumentar programas de planificación familiar y orientación sexual a adolescentes para evitar embarazos no deseados, así como implementar campañas de detección temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, así como de prevención de adicciones;
- IX. En coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia fomentar y supervisar los servicios médicos que se otorgan en la comunidad;
- X. En coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia brindar atención, y en su caso, canalizar a las personas menesterosas y a los enfermos mentales a las instituciones competentes;
- XI. Participar en los programas de vacunación antirrábica, de esterilización y captura de fauna canina y felina;
- XII. Detectar la presencia de enfermedades en animales como rabia, brucelosis, parasitosis y otras que puedan causar daño a la población a fin de emprender las medidas necesarias para su control junto con las autoridades sanitarias estatales;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean delegadas y encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCION DÉCIMA DE LA DIRECCION DE CULTURA

ARTÍCULO 129.- Corresponde a la Dirección de Cultura el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Promover, rescatar, difundir, preservar y acrecentar el patrimonio cultural del Municipio en sus diversas manifestaciones, tangibles e intangibles, impulsando la creatividad artística, la identidad cultural, la vinculación e inclusión social, así como impulsar la actividad económica a través del turismo cultural;
- II.** Promover intercambios culturales con otras comunidades;
- III.** Administrar el patrimonio cultural del Gobierno Municipal y promover la asistencia de la población a estos espacios;
- IV.** Fomentar y promover las manifestaciones artísticas y culturales del municipio para fortalecer la identidad cultural, propiciar su preservación y estimular la creatividad; y
- V.** Las demás que le determinen como de su competencia el Presidente Municipal, el Director y las leyes y reglamentos vigentes.

SECCION DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCION DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 130.- Corresponde a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico, proponer y organizar la política de desarrollo turístico y económico para el municipio, que comprende la promoción estatal, nacional e internacionalmente del municipio; estimular la llegada de turistas y la buena imagen de la ciudad; el desarrollo de productos en la materia; propiciar la adecuada prestación de servicios turísticos; asegurar la disponibilidad de información y las condiciones de hospitalidad para propiciar el disfrute de turistas y visitantes durante su estancia en la ciudad.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear y proponer la política de desarrollo y promoción turística del Municipio;
- II. Implementar las acciones necesarias para que la experiencia de los turistas en el municipio sea satisfactoria y se vincule con el bienestar de los habitantes Tehuantepec;
- III. Implementar programas que aseguren la hospitalidad, buen trato y amistad con los turistas que arriban al Municipio;
- IV. Efectuar acciones de investigación, interpretación y evaluación, que permitan desarrollar programas de transferencia tecnológica, calidad, información pública, mejora de la atención, encuentro y servicio que se brinda a los turistas;
- V. Instrumentar programas de formación y capacitación a prestadores de servicios turísticos en las diversas ramas de su actividad, así como en otras disciplinas esenciales para que sus servicios se presten con la calidad y eficiencia requeridas;
- VI. Organizar programas de vinculación y capacitación a grupos de personas, de diversas generaciones, en las ramas relacionadas con el turismo;
- VII. Implementar acciones tendientes a mejorar la movilidad y transportación turística, así como la recepción, atención, estancia y disfrute de los turistas en la demarcación;
- VIII. Promover la coordinación y cooperación entre prestadores de servicios turísticos, autoridades municipales, instituciones y/o ciudadanía;
- IX. Organizar reuniones, congresos y otras actividades que propicien la mejora de los servicios turísticos;
- X. Administrar y promover los sitios, lugares, espacios, centros o establecimientos turísticos con que cuente el Municipio, así como promover su consecución y mejoramiento; para tales efectos, podrá expedir la normativa o los lineamientos respectivos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XI. Promover el turismo sostenible, organizar programas municipales en la materia y vincularlos con las dependencias, organizaciones y ciudadanos que efectúen trabajos sobre dicho objetivo primordial;
- XII. Implementar las acciones necesarias para diseñar y proyectar la imagen de Tehuantepec al exterior;
- XIII. Gestionar la participación del municipio en actividades, foros y encuentros nacionales e internacionales;
- XIV. Proponer, diseñar, operar y garantizar el funcionamiento de módulos de información turística, así como de la implementación de centros de atención de turistas y visitantes;
- XV. Formar grupos de conocimiento y promoción turística, principalmente entre jóvenes y adultos mayores;
- XVI. Implementar los sistemas y herramientas de información que se consideren necesarios para fomentar la actividad turística municipal;
- XVII. Gestionar y proponer el establecimiento de convenios de coordinación, colaboración, intercambio y fomento con instancias públicas o privadas, en las funciones que son objeto de su competencia; y
- XVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Director General o el Presidente Municipal;

SECCION DÉCIMA SEGUNDA DE LA DIRECCION DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 131.- La Dirección de Ecología, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejercer todas las actividades relacionadas con el Medio Ambiente Municipal, dispuestas en la legislación estatal y normas correspondientes;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Proponer la elaboración de los ordenamientos normativos para preservar los recursos ambientales, el desarrollo sustentable y la calidad ambiental, como así también las medidas para la aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente en la materia;
- III. Colaborar en el ordenamiento y en la planificación de los diferentes aspectos de la gestión ambiental, auxiliando a la Presidencia en el diseño y ejecución de políticas en la materia;
- IV. Atender las relaciones con las Organizaciones no Gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo Municipal comunitario;
- V. Investigar, detectar, controlar y ejecutar provisiones inmediatas para evitar toda obra, actividad o concreción de proyectos degradantes o susceptibles de degradar el ambiente;
- VI. Emitir dictámenes de impacto ambiental y llevar un control de los mimos;
- VII. Coordinar sus actividades con otros Organismos de la materia;
- VIII. Representar al Municipio ante los órganos correspondientes en temas relacionados al Medio Ambiente; y
- IX. Salvaguardar al territorio del Municipio de Santiago Laollaga de los proyectos que afecten su flora, fauna, aguas y demás, así como su territorialidad.
- X. Diseñar y coordinar el proyecto de separación y reciclaje de basura;
- XI. Coordinar y fomentar la Cultura del agua, a través de los programas que considere viables, para el cuidado del vital líquido;
- XII. Elaborar el diagnóstico ambiental del Municipio definiendo en detalle la problemática existente y sus causas;
- XIII. Registrar las acciones emprendidas y sus alcances, en materia de reforestación, grado de recuperación de ecosistemas restaurados, niveles abatidos de contaminación, entre otros;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XIV.** Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del Municipio, para implementar modelos adecuados para el manejo de recursos naturales o para la planeación del desarrollo ambiental;
- XV.** Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de educación ambiental e implementar los modelos para la correcta utilización de los recursos naturales con la participación de la comunidad;
- XVI.** Participar coordinadamente con las autoridades federales y estatales competentes en materia de ecología;
- XVII.** Proponer modificaciones a la reglamentación existente a efecto de incluir criterios ecológicos locales, derivados de estudios e investigaciones practicados en el territorio municipal;
- XVIII.** Coordinar y ejecutar las acciones de protección o restauración ambiental, tales como reforestación, control de la erosión, implementación de alternativas ecológicas de uso de suelo, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas, así como solicitar las evaluaciones de impacto ambiental;
- XIX.** Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental; y
- XX.** Las demás que le otorguen las leyes estatales y disposiciones reglamentarias correspondientes, así como las que le llegará a conferir el Presidente Municipal.

SECCION DÉCIMA TERCERA DE LA DIRECCION DE AGENCIAS, BARRIOS Y COLONIAS

ARTÍCULO 132.- A la Dirección de Agencias Barrios y Colonias, le corresponde promover la integración y organización de los vecinos, de las agencias, barrios y colonias que estén dentro de la



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Jurisdicción del Municipio de Santiago Laollaga, exaltando en ellos la participación, priorizando la confianza en la autoridad municipal y con ello crear una cultura cívica.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar las actividades de los agentes municipales y de policía;
- II. Promover la participación de los ciudadanos que residen en las Agencias, Colonias, Barrios, Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Sectores, Parajes y todos los asentamientos humanos ubicados dentro del territorio municipal, fomentando la cultura de participación y corresponsabilidad; fortaleciendo la relación entre los ciudadanos y el Gobierno Municipal;
- III. Expedir la convocatoria para la integración o renovación de las Agencias Municipales y de Policía;
- IV. Organizar y vigilar el desarrollo de la elección de Agentes Municipales y de Policía, de los Comités de Vida Vecinal, respetando las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades;
- V. Vigilar la aplicación ordenada y sistemática del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Vecinos de las Agencias y Colonias, para una correcta integración de los Comités de Vida Vecinal;

SECCION DÉCIMA CUARTA DE LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 133.- La Dirección de comunicación social y digital, será la encargada de los temas de difusión de las actividades del Gobierno Municipal, asimismo será quien establezca las relaciones con los medios de comunicación dentro del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- IX. Realizar los servicios de información de la Presidencia Municipal;
- X. Elaborar y ejecutar los programas de Difusión;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XI. Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación;
- XII. Establecer relaciones con los medios de difusión y organismos representativos de los sectores público y privados relacionados con la actividad;
- XIII. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de relaciones públicas;
- XIV. Elaborar y difundir un directorio de los servicios públicos municipales; dicho deberá contener, de manera sucinta, las atribuciones a su cargo para mejor orientación de la Ciudadanía;
- XV. Hacer la difusión de la reglamentación municipal o su modificación para el conocimiento de la población;

SECCION DÉCIMA QUINTA DE LA DIRECCION DE OBRAS

ARTÍCULO 134.- A la Dirección de Obras le corresponde el seguimiento de las obras de instalaciones, construcción, modificación, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición, así como el uso de los inmuebles y de los usos, destinos y reservas de predios de los centros de población del territorio municipal, y se sujetaran a las disposiciones de la ley, las ordenanzas y reglamento. Y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de Ordenamiento, Planificación, Administración, Control y Zonificación urbana que consignan en favor de los Municipios la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales y reglamentarias;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes y programas de desarrollo urbano;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los planes y programas Municipales de Desarrollo Urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte, fijar políticas y lineamientos correspondientes para su cumplimiento;
- IV. Aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente;
- V. Participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas a los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación;
- VI. Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los planes de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, parcelaciones, re lotificaciones, fraccionamientos y de las estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando, en caso procedente, la licencia municipal respectiva;
- VII. Participar en la constitución y administración de las reservas territoriales públicas para la vivienda popular, las infraestructuras, los equipamientos sociales y el cuidado del medio ambiente;
- VIII. Diseñar, planear, proyectar y dar seguimiento, en forma integral a los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas, en coordinación con las dependencias competentes en la materia;
- IX. Auxiliar en lo relacionado con las demandas que se interpongan en contra de lo relacionado con el Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal o sus Direcciones, y participar coordinadamente con el Síndico en turno y la Dirección Jurídica y de Gobierno, en la contestación de las demandas interpuestas en contra del Municipio cuando en el asunto se



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

involucre a la Coordinación General o le corresponda por la materia propia de su competencia;

- X. Supervisar el proceso de ejecución de las obras de urbanización establecidas en la autorización de la construcción de fraccionamientos, participando en su recepción;
- XI. Informar mensualmente a la Coordinación de Administración de todos los bienes Municipales ubicados en fraccionamientos, unidades habitacionales y demás adquiridos con motivo de las Obras Públicas y Privadas;
- XII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
- XIII. Formular y administrar la zonificación en los planes o programas de Desarrollo Urbano Municipal, en la que se determinen:
 - a) Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas del centro de población.
 - b) Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
 - c) Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;
 - d) La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;
 - e) Las densidades de población y construcción;
 - f) Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;
 - g) Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;
 - h) Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
 - y
 - i) Las reservas para la expansión de los centros de población;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XIV. Analizar, planear, proponer, diseñar, proyectar y promover los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas dentro de su jurisdicción y competencia;
- XV. Diseñar, planear, proyectar las adecuaciones de edificios, remodelaciones de las obras patrimonio municipal;
- XVI. Coordinarse con las dependencias que correspondan para el cumplimiento de los proyectos de su competencia;
- XVII. Aprobar las declaratorias de reservas, destinos y usos que se deriven del Plan Maestro de Desarrollo Urbano Municipal, así como de los planes parciales y sectoriales, turnándolas a la Secretaría Municipal para el desahogo del trámite correspondiente;
- XVIII. Proponer el establecimiento de normas y aplicar estas para el adecuado aprovechamiento del uso de suelo, construcciones e infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;
- XIX. Difundir el contenido de planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante el público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares en coordinación con la Secretaría Técnica;
- XX. Celebrar, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos y Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos relativos, convenios para la ejecución de planes y programas urbanísticos que se realicen en el Municipio;
- XXI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, ecología y protección ambiental, así como la consecuente utilización del suelo;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XXII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias;
- XXIII. Aplicar en asuntos de su competencia las sanciones, medidas y procedimientos previstos en Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, La Ley de Ingresos, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos relativos;
- XXIV. Promover la participación ciudadana en la formulación, revisión y control de los planes, programas y proyectos de ordenamiento urbano. Atender solicitudes de vecinos en caso de reclamación por incompatibilidad de usos del suelo u otros problemas similares y proponer, si proceden, acciones correctivas;
- XXV. Promover y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural;
- XXVI. Revisar los fraccionamientos por parte del Municipio en coordinación con otras dependencias municipales;
- XXVII. Autorizar en coordinación con la comisión de Hacienda del cabildo o con el cabildo mismo, la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de superficies previstas para su venta en fraccionamiento, así como para la celebración de operaciones sobre la transmisión del dominio, posesión, acciones, títulos o participaciones que concedan el derecho a la utilización de desarrollos como conjuntos habitacionales, edificios de departamentos, centros o unidades sociales, deportivos, recreativos, vacacionales y, en general, para ser utilizados bajo formas colectivas;
- XXVIII. Aceptar el otorgamiento de garantías sobre el cumplimiento de las obligaciones del propietario o fraccionador por un monto equivalente al de las obras de urbanización por realizarse y determinando en función del tiempo para su ejecución;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XXIX.** Coordinar el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones y espacios urbanos;
- XXX.** Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;
- XXXI.** Remitir al área Jurídica, los recursos administrativos hechos valer contra actos emitidos por dicha Dirección;
- XXXII.** Realizar de manera directa, por contrato o concertación, estudios sobre los problemas urbanos;
- XXXIII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXXIV.** Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas;
- XXXV.** Dirigir, coordinar contratar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;
- XXXVI.** Elaborar los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo coordinarlos con las dependencias que correspondan;
- XXXVII.** Integrar las bases a que deben ajustarse los concursos para la licitación de los contratos de obras públicas, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- XXXVIII.** Establecer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XXXIX.** Llevar el registro de los profesionistas autorizados para elaborar planos de construcción y edificaciones;
- XL.** En coordinación con la comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento, Celebrar actos, convenios y contratos respecto de la obra pública municipal y la atención de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las presentes Ordenanzas y demás leyes aplicables en la materia;
- XLI.** En coordinación con la comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento, Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;
- XLII.** Emitir dictámenes técnicos para el Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Santiago Laollaga, cuando se trate de Adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;
- XLIII.** Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal, en el ámbito de su competencia; y
- XLIV.** Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las presentes Ordenanzas y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el H. Cabildo así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

SECCION DÉCIMA SEXTA DE LA DIRECCION JURÍDICA

ARTÍCULO 135.- A la Dirección Jurídica le corresponde analizar, dictaminar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica que se presenten en relación al H. Ayuntamiento con la ciudadanía, con los trabajadores del Municipio, con otros Municipios o dependencias estatales; además cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Dar seguimiento a los Juicios de Amparo que se promueven en contra de las Autoridades Municipales, así como interponerlos en defensa de los derechos del Municipio.
- II. Tramitar las colaboraciones y las quejas que se interponen ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en contra de las Autoridades Municipales.
- III. Realizar el estudio y análisis de la legislación municipal y proponer al Presidente Municipal los proyectos de reformas o adiciones a la misma, así como apoyar a las diversas áreas del Municipio en los proyectos de actualización de sus reglamentos.
- IV. Emitir opinión fundada en derecho en todos los asuntos que someta a su consideración el H. Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías, Comisiones y dependencias administrativas.
- V. Participar en la elaboración de proyectos de convenios de coordinación o colaboración que se suscriban entre el Municipio y el Gobierno Federal, Estatal o con otros Municipios.
- VI. Impartir cursos de actualización en materia municipal y derecho constitucional a las dependencias administrativas que así lo soliciten.
- VII. Revisar los convenios o contratos que el Municipio celebra con la Administración Pública centralizada o paraestatal de los niveles Federal y Estatal, así como con los Municipios, las personas físicas o morales.
- VIII. Presentar las querellas o denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos cometidos en agravio del Municipio.
- IX. Dar asesoría en materia civil o mercantil y presentar las demandas correspondientes en defensa de los intereses del Municipio.
- X. Intervenir en los Juicios Laborales iniciados en contra del H. Ayuntamiento.
- XI. Tramitar los Recursos Administrativos presentados por particulares que consideran han sido afectados en su interés jurídico por un acto emitido por autoridad municipal; y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas por la Presidente, Sindico y el Secretario Municipal.

SECCION DÉCIMA SÉPTIMA DE LA DIRECCION DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 136.- La Dirección de derechos humanos es un organismo, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, y cuenta con las siguientes atribuciones

- I. Recibir todas las quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;
- II. conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, probables violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:
 - A). - Por actos u omisiones de autoridades o servidores públicos administrativos de carácter municipal;
 - B). - Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o bien, cuando esa últimos se nieguen infundadamente ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación con tales ilícitos, particularmente de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y, denuncias y quejas ante las autoridades;
- IV. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades o servidores públicos señalados como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planeado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- V. Impulsar la observancia y protección de los Derechos Humanos en el Municipio;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito municipal;
- VII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en Materia de Derechos Humanos;
- VIII. Supervisar el respeto de los Derechos Humanos en los lugares de reclusión de del ámbito municipal; y
- IX. Formular promociones y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento, dentro del territorio municipal, de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por México en materia de Derechos Humanos.

SECCION DÉCIMA OCTAVA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 137.- La Comisaria de Seguridad Pública Municipal es la dependencia encargada de conducir las políticas y coordinar los programas en materia de seguridad pública, acciones de policía preventiva, sanción de faltas administrativas, estancia de infractores y contará con las siguientes atribuciones.

- I. Conducir las políticas en materia de seguridad que aprueben el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- II. Determinar las políticas específicas en materia de policía preventiva, sanción de faltas administrativas, estancia de infractores y protección civil;
- III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar el Programa Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento y los programas de las unidades bajo su adscripción;
- IV. Coordinar, de acuerdo con las políticas establecidas por el Ayuntamiento, la participación del gobierno municipal en los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- V. Conducir las relaciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública con dependencias públicas y entidades privadas de carácter local, nacional e internacional;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VI. Coordinar los programas de formación, instrucción, capacitación, adiestramiento y especialización de las corporaciones de seguridad pública municipal;
- VII. Promover la participación de la comunidad y de los grupos representativos de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de los programas de seguridad pública;
- VIII. Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco de las políticas nacionales y estatales, los programas de Seguridad Pública Municipales;
- IX. Proponer programas de Prevención de Delitos, así como la participación de la comunidad en la denuncia ciudadana y anónima;
- X. Realizar investigaciones para la prevención del Delito;
- XI. Dar parte al Ministerio Público sobre hechos que puedan ser constitutivos de Delitos;
- XII. Llevar a cabo operaciones para la prevención del delito;
- XIII. Realizar análisis técnico, táctico o estratégico de información para la generación de inteligencia;
- XIV. Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Federal;
- XV. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, la investigación de los delitos cometidos, así como las actuaciones que éste o la autoridad judicial le instruyan, conforme a las normas aplicables;
- XVI. En el ámbito de su competencia, brindará apoyo técnico, tecnológico y operativo al Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII. Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención, o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- XVIII.** Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación ministerial deberán elaborar informes sobre el desarrollo de esta, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XIX.** Proporcionar atención a víctimas u ofendidos, testigos del delito, dentro del ámbito de sus atribuciones y recursos materiales;
- XX.** Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar la probable responsabilidad del imputado, conforme a las instrucciones de aquél;
- XXI.** Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades Estatales y Federales, en un marco de respeto a sus respectivas atribuciones que la Ley les confiere;
- XXII.** Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia seguridad pública;
- XXIII.** Cuidar que se inscriba de manera inmediata en el Registro Estatal y Municipal de Información sobre seguridad pública, los arrestos administrativos preventivos de personas infractoras de las leyes;
- XXIV.** Atender las órdenes del Juez Cívico Municipal en el cumplimiento de sus facultades;
- XXV.** Presentar ante el Juez Cívico Municipal a los detenidos que cometan flagrantemente la comisión de alguna o varias faltas administrativas;
- XXVI.** Cumplir los arrestos que determine por resolución el Juez Cívico Municipal; y
- XXVII.** Las demás que le confiera el Presidente Municipal, estas Ordenanzas, los Reglamentos, las Disposiciones Administrativas y las leyes en materia de Seguridad.

SECCION DÉCIMA NOVENA DE LA DIRECCION DE VIALIDAD MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 138.- La Dirección de Vialidad, es la dependencia encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía, coordinando los operativos de vialidad, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Prevenir la Comisión de faltas al Reglamento de Vialidad del Municipio de Santiago Laollaga;
- II. Auxiliar en los diferentes eventos de barrios y festividades deportivas, que se desarrollen dentro del arroyo vehicular, para prevenir accidentes;
- III. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;
- IV. Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, a las autoridades Judiciales y Administrativas de carácter Estatal o Federal cuando sea requerido para ello;
- V. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento del Reglamento de Vialidad Municipal;
- VI. Coordinarse con Vialidad Estatal en acciones que tengan que desplegarse en forma conjunta;
- VII. Aprender, en los casos de flagrante delito; en situaciones urgentes y a petición de la parte interesada, a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales de los detenidos, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores infractores; y
- VIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas por el Director.

SECCION VIGÉSIMA DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 139.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos le corresponde reducir todo tipo de daños o perjuicios que pudieren afectar a la población en general. De igual forma apoyar a las poblaciones que habitan en zonas vulnerables hacer frente a los desastres naturales o de carácter antrópico desarrollando y ejecutando actividades de protección civil, orientando las acciones a



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

proteger la integridad física de la población y su patrimonio, ante los efectos de los fenómenos naturales o tecnológicos que generan desastres.

De igual forma, será la encargada de atacar los incendios en las viviendas, edificios, negocios, y todo tipo de terrenos en donde se descontrole el fuego. Contará con el apoyo municipal, de las dependencias estatales y Federales, así como de las organizaciones civiles para el cumplimiento de su objeto. El Ayuntamiento proveerá lo necesario para reglamentar su actividad. Teniendo para ello las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Integrar la acción del municipio respectivo para organizar y mejorar su capacidad en prevención de riesgos, en acciones para reducir la vulnerabilidad y la respuesta ante emergencias y desastres;
- II. Impulsar una cultura de prevención de riesgos y protección civil que convoque y adicione el interés de la población, así como su participación individual y colectiva, incidiendo de manera incluyente en los grupos vulnerables;
- III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad para conocer, manejar y reducir sus riesgos;
- IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- V. Establecer los mecanismos de prevención de riesgos más adecuados en forma transversal en los diferentes ámbitos de acción del municipio, aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos perturbadores;
- VI. Recibir los alertamientos emitidos por el Sistema Estatal de Protección Civil y transmitirlos por diversos medios a la población en general, cuidando en particular que el mensaje llegue en forma clara y oportuna a los grupos de población en situación de vulnerabilidad por factores como discapacidad, monolingüismo, desigualdad de género o étnica;
- VII. Promover la existencia de comités locales de protección civil que los auxilien en la distribución y respuesta a estos alertamientos, evacuación o refugio de la población en zonas inseguras,



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

evaluación de los daños y pérdidas luego del paso de la contingencia, así como coadyuvar a las acciones de prevención de riesgos, recuperación y reconstrucción en sus localidades;

- VIII. Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil y prevención de riesgos;
- IX. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la infraestructura del municipio, a la población, a sus viviendas, sus medios de vida, sus bienes en general, así como al medio ambiente; y
- X. Las demás que sean necesarias para la debida prevención de afectaciones a la integridad humana y daños en los bienes inmuebles.

CAPÍTULO III DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 140.- El H. Ayuntamiento contará Inspectores, encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones municipales en las áreas de su adscripción, mismos que estarán supeditados a las órdenes de los titulares de las dependencias del ramo correspondiente y, por tanto, ejercerán sus atribuciones en función a las necesidades que requiera la dependencia administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 141.- Serán obligaciones de los Inspectores las siguientes:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que emanen de estas Ordenanzas, de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que autorice al H. Ayuntamiento que tengan relación con el ramo al cual estén asignados;
- II. Elaborar las actas que se levanten por las infracciones municipales en que incurran los particulares;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Vigilar el orden y la tranquilidad de los espacios públicos, auxiliando a los particulares y dar cuenta, en su caso, a las autoridades competentes;
- IV. Acreditar su carácter de inspector, con la credencial respectiva que extenderá el Presidente Municipal; y
- V. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 142.- Los Inspectores, en el cumplimiento de sus comisiones cuando el caso lo amerite, tienen facultades para solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 143.- Los inspectores, al tener conocimiento de los casos de infracción a las disposiciones legales, procederán a verificar los hechos constitutivos de la infracción de que se trate, levantando el acta correspondiente, la cual contemplará como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en la cual se levanta el acta;
- II. Hechos que motivaron la infracción, así como las pruebas relativas para tal comprobación;
- III. Las actas de infracción deberán estar debidamente fundadas y motivadas, citando expresamente la disposición o disposiciones violadas o infringidas; los preceptos legales que autorizan la comparecencia de los inspectores;
- IV. Se levantará con intervención del infractor o de la persona que lo represente, al cual se le otorgará su derecho de audiencia para que declare lo que a sus intereses convenga, sobre los hechos que motivaron la infracción y ofrezca pruebas que soporten su declaración; en caso de que el infractor o su representante se rehusara intervenir en el acto, se asentará razón de ello; asimismo si omitiere firmar la misma;
- V. El acta se levantará ante dos testigos de asistencia para constancia de lo actuado; y
- VI. Hora en la que se cierra el acta.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 144.- En el caso de que uno o varios Inspectores tengan conocimiento directamente de un caso de infracción que sancione estas Ordenanzas y demás reglamentos, procederán inmediatamente en los mismos términos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 145.- De las actas que levanten los Inspectores en caso de infracción, darán cuenta directamente a su superior a más tardar al siguiente día en que se levanten dichas actas, estando así mismo obligados a presentar a su superior todas las pruebas relacionadas con la infracción de que se trate, a fin de que se imponga la sanción en términos del reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 146.- Corresponderá al Archivo General Municipal, el archivo, resguardo y conservación de los documentos que genere el H. Ayuntamiento y las distintas dependencias administrativas, en el ejercicio de sus funciones. Quedando bajo responsabilidad de la Secretaría Municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recibir y entregar la Oficina por riguroso inventario;
- II. Coleccionar y formar el índice por el sistema cronológico, de todas las leyes federales, estatales y municipales, así como todos los acuerdos y resoluciones de carácter administrativo que emanen del H. Cabildo o que tengan relación con él;
- III. Cuidar que todos los expedientes sean debidamente clasificados, de acuerdo con el sistema adoptado al efecto;
- IV. Llevar los índices necesarios para el fácil movimiento de los expedientes;
- V. Llevar los libros de gobierno e índices que fueren precisos para el mejor orden de la oficina;
- VI. Proponer la implementación de sistemas para el manejo electrónico de los registros y de la información documental resguardada;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VII. Cuidar que todos los expedientes, libros, documentos y objetos pertenecientes al Archivo, se encuentren ocupando siempre el lugar que se les haya fijado en el inventario respectivo, vigilando que dicho orden no sufra alteración; y

VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 147.- Todas las Dependencias Municipales concentrarán cada año, sus archivos parciales al Archivo General Municipal.

CAPÍTULO V DEL ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO 148.- El Alcalde Municipal será el encargado de impartir la Justicia en el Municipio, su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el Artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuum;
- II.** La realización de Apeos y deslindes que le soliciten los propietarios o posesionarios de predios dentro del Municipio;
- III.** Auxiliar a los Jueces y Tribunales del Estado; por lo tanto, desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia penal, civil o mercantil, ajustándose en la práctica de diligencias a las disposiciones del Código de Procedimientos Respectivo; y
- IV.** Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos civiles y mercantiles cuyo monto no exceda del importe de cincuenta salarios mínimos generales, vigentes en la zona centro, en el momento de la presentación de la reclamación.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El procedimiento conciliatorio previsto en las presentes ordenanzas será potestativo para las partes y se sujetará al reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, a falta de éste se podrá aplicar la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 149.- Para el debido ejercicio de la Justicia Municipal, el Juez Municipal para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por diez días de salario;
- II. El auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

Si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 150.- Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, los H. Ayuntamientos se auxiliarán de organismos descentralizados, empresas de participación municipal o fideicomisos, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estas Ordenanzas y demás reglamentos que en la materia expida el H. Cabildo.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 151.- Son organismos descentralizados los creados por acuerdo de Cabildo, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponde al Municipio.

SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 152.- El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio es un organismo de apoyo a la Presidencia Municipal en materia de asistencia social, que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

ARTÍCULO 153.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio al ser el organismo encargado de la asistencia social, diseñará planes y programas conforme lo planee la administración municipal en su programa de trabajo.

ARTÍCULO 154.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para el cumplimiento de sus objetivos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar el desarrollo de la familia y de los sujetos de la asistencia social;
- II. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- III. Administrar los bienes que integran su patrimonio, pudiendo celebrar convenios, acuerdos, contratos, a fin de eficientar y ampliar la administración y su acervo patrimonial;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos;
- V. Fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de Asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VI. Llevar a cabo acciones en materia de prevención y rehabilitación de personas con discapacidad, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VII. Promover, realizar y en su caso, coordinar la capacitación en materia de asistencia social en el Municipio;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica, médica y de orientación social a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad;
- IX. Intervenir, en el ámbito de sus atribuciones, ante las autoridades judiciales y de procuración de justicia, en apoyo de los sujetos de asistencia social, en términos de la legislación aplicable;
- X. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;
- XI. Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 155.- La Presidencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Establecer los criterios y políticas que deben orientar sus actividades, a fin de cumplir con sus objetivos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- II. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros, en forma anual;
- III. Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- IV. Aprobar los programas de mediano y largo plazo a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el DIF Municipal, en base a los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto;
- V. Aprobar la creación de Comités necesarios para el estudio e implementación de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales, los cuales estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes;
- VI. Aprobar la creación de entidades auxiliares de colaboración que operen actividades directamente vinculadas con la obtención de recursos materiales y financieros encaminadas a fortalecer los objetivos del DIF Municipal; y
- VII. Las demás que le encomienden los reglamentos y circulares.

ARTÍCULO 156.- Son facultades y atribuciones del Director General Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal:

- I. Dirigir el funcionamiento del DIF Municipal en todos los aspectos para ejecutar los programas que los objetivos del mismo señalen;
- II. Expedir los nombramientos al personal del DIF Municipal, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento el Reglamento Interno del DIF Municipal;
- IV. Administrar el patrimonio del DIF Municipal, observando las disposiciones normativas procedentes;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- V. Proponer a la Presidencia las medidas que considere pertinentes para el logro de los objetivos del DIF Municipal;
- VI. Administrar y representar legalmente al Organismo con facultades amplias que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, así como delegar en uno o más apoderados esas facultades para que las ejerzan individual o en forma conjunta;
- VII. Instruir la elaboración y proponer a la Presidencia, los planes y programas de trabajo, conforme al presupuesto autorizado en los términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Presentar a consideración del H. Ayuntamiento, el informe anual de actividades y demás de naturaleza similar que le sean requeridos;
- IX. Instruir la elaboración y proponer a la Presidencia, los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público, a través de las áreas del DIF Oaxaca; y
- X. Las demás que le confieran otra normatividad municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 157.- Los funcionarios y empleados municipales que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas contempladas en la Ley Orgánica Municipal o en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado o en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; serán sancionados conforme lo disponen las leyes mencionadas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 158.- En todo caso, el órgano de Control Interno será el encargado de investigar e instruir el procedimiento de responsabilidad en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 159.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

ARTÍCULO 160.- Tratándose de los delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 161.- Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos municipales, los concejales, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 162.- El Presidente Municipal podrá autorizar licencia a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para ausentarse al desempeño de su empleo, las que deberán de ser cubiertas en la forma que él señale.

ARTÍCULO 163.- Los funcionarios municipales no incluidos en el artículo anterior y los empleados municipales, sólo podrán ausentarse al desempeño de su empleo, previa autorización y bajo responsabilidad del titular de la dependencia administrativa a la cual estén adscritos y sus funciones deberán de ser cubiertas en la forma que señale el propio titular de la dependencia de que se trate.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 164.- Las ausencias de los Agentes Municipales y de Policía, menores de treinta días, serán cubiertas por quien designe el H. Cabildo, las que sean mayores al plazo señalado, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 165.- Cuando se conste por los órganos de la administración pública municipal, actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, o que se realicen en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente para evitar que continúen produciendo efectos las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad;
- b) Clausura provisional total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- c) Retiro de mercancías, productos materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

ARTÍCULO 166.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 167.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades administrativas del Honorable Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a los personas o bienes asentados dentro del municipio, su aplicación, observancia y ejecución se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 168.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente, podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión total o parcial de la construcción, instalación y explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Demolición total o parcial;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de zonas; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 169.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que apliquen la posibilidad de una emergencia siniestro o desastre de que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplican estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberán realizarse previamente, visitas de verificación; y cumplir las anteriores condiciones,



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

III. La autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común o de dominio público.

. **ARTÍCULO 170.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas y no este capítulo, indicar al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 171.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en las presentes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 172.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 173.- Únicamente el presidente municipal podrá: conmutar o condenar parcial o totalmente multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite. En ningún caso y por ningún concepto estará autorizado un funcionario público del Ayuntamiento;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 174.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 175.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el H. Cabildo o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 176.- Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictadas por las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revisión, cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

- I. Procede el Recurso de Revisión en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaídas a los recursos de revocación. Se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante el Síndico en turno, que conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal o del propio Síndico, que será resuelto por el H. Cabildo.

ARTÍCULO 177.- El procedimiento administrativo para la revisión de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones.

- I. El escrito en que se interpongan el recurso revisión deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital; en este último caso el escrito deberá ser ratificado por el promovente.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- b) El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.
 - c) Hechos que originen la impugnación.
 - d) Agravios que le cause el acto impugnado.
 - e) Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado.
 - f) Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.
- II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:
- a) El documento en que conste el acto impugnado.
 - b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma.
 - c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.
- III. Radicado el escrito por el cual se interpone el recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles, en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión; y
- IV. Desahogadas las pruebas o concluido el período probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 178.- El Recurso de Revisión se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presenten fuera del término concedido en el artículo 199 fracciones primera;
- II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba;
- III. No aparezca firmado; o
- IV. No se cumpla con los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO 179.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 180.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 – 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 181.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo que corresponda y, sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 182.- El H. Cabildo podrá reformar en cualquier tiempo las presentes Ordenanzas, cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 183.- Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento, de la aprobación del H. Cabildo.

ARTÍCULO 184.- Los Miembros del H. Cabildo y demás Servidores Municipales, recibirán por sus servicios los sueldos que se determinen en los Presupuestos respectivos.

ARTÍCULO 185.- Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 186.- Todo lo que no esté previsto en las presentes Ordenanzas, el H. Cabildo, Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y los demás servidores públicos municipales, tendrán las atribuciones y obligaciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en todo aquello que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Particular del Estado.

ARTÍCULO 187.- En los demás casos no comprendidos o previstos en las presentes Ordenanzas, el H. Cabildo tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público y en bien de la Administración Municipal y de los intereses que pertenecen al propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 188.- Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales que afecten los intereses generales, se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, podrán publicarse también en lugares públicos, para efectos de su divulgación.

El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Estas Ordenanzas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las presentes Ordenanzas abrogan cualquier disposición administrativa o reglamentaria de la Municipalidad de Santiago Laollaga que contradiga el cuerpo normativo de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. - Con la entrada en vigor de las presentes ordenanzas dejarán de aplicarse cualquier disposición en contra de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. - Lo no previsto en las presentes Ordenanzas, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos de Cabildo respectivos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se ordena asimismo la impresión de estas Ordenanzas para el conocimiento general de las mismas.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024**



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO SEXTO. - Se deberán expedir a la brevedad posible los ordenamientos y reglamentos municipales que complementen las presentes ordenanzas municipales en las diferentes áreas administrativas y estratégicas del Ayuntamiento de Santiago Laollaga.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, A 01 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

DR. FELIPE BENITEZ DOMÍNGUEZ.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA,
DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA**

**LIC. RICARDO SANTIAGO ALVAREZ SANGERMAN
SECRETARIO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE LA GACETA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO LAOLLAGA,
DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.**

**L. Laollaga,
Dto. Istmo, Oax.**